



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - Nº 16144

JUEVES 29 DE JULIO DE 2021

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Res. N° 012-2021-PCM-SGP.- Aprueban el Formato Único de Agenda Temprana y la Guía de Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) **2**

CULTURA

R.M. N° 194-2021-DM/MC.- Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" **3**

R.M. N° 000196-2021-DM/MC.- Aprueban el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2022 - 2030 del Sector Cultura **4**

DEFENSA

R.M. N° 0392-2021-DE.- Autorizan viaje de Técnico Supervisor Mayor FAP a los EE.UU., en misión de estudios **5**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 0005-2021-EF/63.01.- Aprueban la "Nota Técnica de Introducción BIM: Adopción en la Inversión Pública" y la "Guía Nacional BIM: Gestión de la Información para inversiones desarrolladas con BIM" **6**

PRODUCE

R.D. N° 044-2021-PRODUCE-PNIPA-DE.- Autorizan otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas que ejecutan Subproyectos de Innovación en Pesca y en Acuicultura, derivados de los Concursos PNIPA 2018-2019 y 2020-2021 **7**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0252-2021-RE.- Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Tacna, para pago de servicios de alojamiento y alimentación de connacionales beneficiados de traslados humanitarios internacionales **9**

SALUD

R.M. N° 968-2021/MINSA.- Aprueban Directiva Administrativa que establece los mecanismos de seguridad de la información en la receta electrónica para Telemedicina **10**

R.M. N° 969-2021/MINSA.- Aprueban el Documento Técnico: "Plan Nacional de Implementación de Redes Integradas de Salud" **11**

R.M. N° 970-2021/MINSA.- Aprueban los Formatos de recojo de información de gasto en salud denominados "Formatos de información de cuentas en salud" y establecen cronograma para la entrega de información de cuentas en salud **12**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL
PARA EL DESARROLLO Y
VIDA SIN DROGAS

Res. N° 070-2021-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Pozuzo para financiar actividad en el marco del "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS" **14**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION EN
ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 182-2021-OS/CD.- Aprueban el Precio a Nivel Generación en las Subestaciones Base para la determinación de las tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional y su fórmula de reajuste, para el trimestre agosto - octubre 2021 **15**

Res. N° 183-2021-OS/CD.- Aprueban factores de actualización "p" aplicables para determinar los cargos unitarios por Compensación por Seguridad de Suministro de Reserva Fría, por Prima, por FISE, y por Capacidad de Generación Eléctrica, para el periodo trimestral agosto - octubre 2021 **18**

Res. N° 184-2021-OS/CD.- Declaran fundado en parte recurso de reconsideración interpuesto por Transportadora de Gas del Perú S.A. contra la Resolución N° 096-2021-OS/CD **19**

Res. N° 185-2021-OS/CD.- Modifican la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", aprobada por Resolución N° 688-2008- OS/CD **21**

Res. N° 186-2021-OS/CD.- Desestiman solicitud presentada por Empresa de Generación Eléctrica Santa Ana S.A.C. para regular los peajes y compensaciones que deben asumir terceros por el uso de la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. La Virgen - Derivación Puntayacu (L-6089) y subestaciones asociadas **22**

Res. N° 187-2021-OS/CD.- Aprueban la liquidación del Plan Anual de Inversiones 2018 de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao **24**

Res. N° 055-2021-OS/GRT.- Aprueban el programa de transferencias mensuales de los recursos del FISE habilitados para el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial a las distribuidoras eléctricas **25**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 000001-2021-SUNAT/7D0000.- Dejan sin efecto designación y designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales **27**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000256-2021-P-CSJLI-PJ.- Reconforman diversas Salas Superiores, reasignan juez provisional y designan juez supernumerario en órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **27**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aprueban el Formato Único de Agenda Temprana y la Guía de Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR)

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA N° 012-2021-PCM-SGP

Lima, 26 de julio del 2021

VISTO:

El Informe N° D000179-2021-PCM-SSAR de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y perfecciona el marco institucional y los instrumentos

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Ordenanza N° 06-2021-GRSM/CR.- Aprueban la actualización y/o Modificación del Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental - DEGEA de la Autoridad Regional del Gobierno Regional San Martín **28**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

D.A. N° 005-2021-MDA.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 455-2021-MDA, que establece beneficios extraordinarios sobre las tasas de arbitrios municipales y regularización de inscripción de predios **30**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Acuerdo N° 32-2021-MDB.- Aprueban moción de saludo al Presidente electo y al Congreso de la República del Perú **31**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 011-2021-MDLP.- Aprueban el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2021 del distrito de La Perla **31**

que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria, establece que la mejora de la calidad regulatoria es un proceso ordenado, integral, coordinado, gradual y continuo orientado a promover la eficiencia, eficacia, transparencia y neutralidad en el ejercicio de la función normativa del Estado. Fomenta una cultura de gestión gubernamental centrada en el ciudadano, por la cual la Administración Pública decide usar la regulación como un instrumento para alcanzar un objetivo de política pública, adoptando la decisión de regular basado en evidencia, racionalidad, evaluación de sus posibles impactos y cargas administrativas con la finalidad de generar y facilitar el desarrollo integral y bienestar social;

Que, según lo dispuesto en el artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene por finalidad promover y mejorar la calidad en las regulaciones en el ámbito de la competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros; asimismo, establece que esta entidad, a través de la Secretaría de Gestión Pública, ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM se aprueba el Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, con la finalidad de establecer las reglas y responsabilidades para garantizar el adecuado funcionamiento del marco institucional para la Mejora de la Calidad Regulatoria, así como la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, establece que la Secretaría



de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros articula con las entidades públicas competentes para la aprobación, mediante resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, de los Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana a la que se refiere su artículo 13 y para la aplicación de la Consulta Pública a la que se refiere su artículo 14, en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del citado Reglamento;

Que, la Única Disposición Complementaria Final de los Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobados por Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM, señalan que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública, publicada en el diario oficial El Peruano, se aprueba el Formato Único de Agenda Temprana y la Guía de Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los citados Lineamientos;

Que, en este sentido, resulta necesario aprobar el Formato Único de Agenda Temprana y la Guía de Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), que, de modo complementario a los citados Lineamientos, permitirá asegurar un proceso de implementación efectivo y una mejora progresiva en la calidad de las regulaciones, considerando la participación de las partes interesadas y la ciudadanía en general, contribuyendo así al desarrollo integral, sostenible; y al bienestar social;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria; el Decreto Legislativo N° 1446, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM; y, los Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y para la aplicación de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobados por Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el Formato Único de Agenda Temprana, que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobación

Apruébase la Guía de Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), que como Anexo 2 forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Publicación

Publíquese la presente Resolución de Secretaría de Gestión Pública y sus Anexos, aprobados mediante los artículos 1 y 2, en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SARA MARIA AROBES ESCOBAR
Secretaria de Gestión Pública

1977313-1

CULTURA

Otorgan la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 194-2021-DM/MC

Lima, 27 de julio de 2021

VISTOS; el Proveído N° 004038-2021-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000270-2021-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 000907-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Ministerio de Cultura tiene entre sus funciones el otorgar reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el artículo 77 del ROF, dispone que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos, así como promover la productividad y competitividad de las industrias que están directamente vinculadas con la creación artística, la producción audiovisual, editorial, fonográfica y de los nuevos medios, así como la distribución de bienes y servicios culturales y que están usualmente protegidas por el derecho de autor;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 78.14 del artículo 78 del ROF, la citada Dirección General tiene como función emitir opinión técnica y recomendación para el otorgamiento de reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el artículo 81 del ROF, dispone que la Dirección del Libro y la Lectura es la unidad orgánica encargada de elaborar, proponer, promover y ejecutar planes, programas, acciones y normas dirigidos a la promoción y difusión del libro, al fomento de la lectura, al desarrollo de la industria editorial nacional y a la exportación del libro peruano;

Que, asimismo, conforme lo prevé el numeral 81.3 del artículo 81 del ROF, la mencionada Dirección tiene como función emitir opinión técnica sobre la materia de su competencia que le sean requeridos o consultados;

Que, además, el artículo 82 del ROF, establece que la Dirección de Artes es la unidad orgánica de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, encargada de diseñar, promover e implementar políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la actividad creativa en los más diversos campos de las artes escénicas, musicales, plásticas, visuales, artes aplicadas y multidisciplinarias; así mismo, desarrollar acciones que permitan ampliar el acceso de la ciudadanía al ejercicio de sus derechos culturales respecto a la formación, creación, producción, circulación, difusión y disfrute de las expresiones artísticas de sus identidades y diversidad; adicionalmente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 82.15 del citado artículo 82 del ROF, le corresponde emitir opinión técnica para el otorgamiento de reconocimientos a personas naturales y jurídicas, cuya labor y trayectoria en el campo de las artes constituyan un aporte al desarrollo cultural del país;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura", aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC, establece que Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país. Reconocimiento que se formalizará mediante resolución ministerial a ser publicada en el diario oficial "El Peruano", conforme a lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, a través del Informe N° 000009-2021-DDC TAC/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna propone y sustenta el otorgamiento de la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" al señor Fredy Nicolás Gambetta Uría;

Que, mediante el Informe N° 000211-2021-DLL/MC, la Dirección del Libro y la Lectura, señala que el señor Fredy Nicolás Gambetta Uría, es un reconocido poeta, escritor, periodista e historiador tacneño, cuyos conocimientos, publicaciones, aportes profesionales y acciones culturales, artísticas y literarias, han contribuido de manera significativa al desarrollo cultural de Tacna, recomendando el otorgamiento de la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura", por su amplia trayectoria intelectual y creadora en aporte de la nación;

Que, a través del Informe N° 000270-2021-DGIA/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, considerando el análisis y sustento desarrollado por la Dirección de Artes en el Informe N° 000978-2021-DIA/MC, emite opinión favorable para otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" al señor Fredy Nicolás Gambetta Uría, en mérito a su amplia trayectoria intelectual y creadora en aporte de la nación;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto resolutivo que otorgue la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" al señor Fredy Nicolás Gambetta Uría;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC, Resolución Ministerial que aprueba la Directiva N° 002-2016/MC, "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura";

SE RESUELVE:

Artículo 1. Otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" al señor FREDY NICOLÁS GAMBETTA URÍA, en reconocimiento a su amplia trayectoria intelectual y creadora en aporte de la nación.

Artículo 2. Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

1977308-1

Aprueban el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2022 - 2030 del Sector Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000196-2021-DM/MC

San Borja, 27 de julio de 2021

VISTOS; el Memorando N° 000580-2021-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000913-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, como el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN;

Que, a través de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD, se aprueba la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional" y modificatoria, que tiene por objeto establecer los lineamientos para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional - PEDN, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 de la precitada Directiva, señala que las políticas nacionales, sectoriales y multisectoriales se concretan en los planes estratégicos sectoriales multianuales - PESEM y los planes estratégicos multisectoriales - PEM; asimismo, en el numeral 7.3 se indica que los objetivos de los PESEM y los planes institucionales de cada entidad del sector público, se articulan con los objetivos estratégicos del PEDN y se orientan al logro de la visión de futuro concertada;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM y modificatorias, establece que las políticas nacionales desarrollan sus objetivos a través de metas, indicadores y responsables en los respectivos planes estratégicos sectoriales multianuales - PESEM, planes estratégicos multisectoriales, planes estratégicos institucionales y planes operativos institucionales de los Ministerios y sus organismos públicos, según corresponda, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030, como un documento que sustenta la acción pública en materia de derechos culturales y que permite integrar, alinear y dar coherencia a las estrategias e intervenciones con el propósito de servir mejor a la ciudadanía; y tiene como objetivo promover un mayor ejercicio de los derechos culturales, garantizando el acceso, participación y contribución de los/las ciudadanos/as en la vida cultural;

Que, con el Oficio N° D000375-2020-CEPLAN-DNCP, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN remite una nota metodológica que tiene como propósito orientar el desarrollo del proceso de planeamiento estratégico sectorial que se materializa en el Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM, estableciendo en sus aspectos generales que, se defina una comisión sectorial y un equipo técnico, para delimitar los roles de los actores encargados de participar en la formulación, actualización, seguimiento y evaluación del PESEM;

Que, con la Resolución Ministerial N° 000275-2020-DM/MC, se constituye la Comisión de Planeamiento del sector Cultura, de carácter temporal, encargada del proceso de planeamiento del sector Cultura para la elaboración del Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM, la misma que mediante Acta N° 001-2021 aprueba la propuesta final a ser remitida a CEPLAN;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 27.11 del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, es función de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto dirigir el proceso técnico



de formulación, monitoreo y evaluación de los planes estratégicos y operativos, programas y proyectos de desarrollo sectorial, coordinando con los órganos y organismos involucrados;

Que, mediante el Memorando N° 000580-2021-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000088-2021-OPL/MC de la Oficina de Planeamiento a su cargo, donde sustenta que el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2022 - 2030 del Sector Cultura se formuló siguiendo la normativa y lineamientos establecidos por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, por lo que se solicita su aprobación; considerando que mediante el Informe Técnico N° D000008-2021-CEPLAN-DNCPPESEM de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, se da opinión técnica favorable al referido plan, cumpliendo con lo establecido en la Nota metodológica del proceso de planeamiento sectorial que el Ceplan remitió al Sector;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe el "Plan Estratégico Sectorial Multianual 2022 - 2030 del Sector Cultura";

Con las visaciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, la "Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", aprobada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébase el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2022 - 2030 del Sector Cultura, el mismo que como anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargase a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura, realizar el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Sectorial Multianual 2022 - 2030 del Sector Cultura, aprobado mediante la presente resolución.

Artículo 3.- Dispónese la publicación de la presente resolución y su anexo, en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

1977309-1

DEFENSA

Autorizan viaje de Técnico Supervisor Mayor FAP a los EE.UU., en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0392-2021-DE

Lima, 27 de julio de 2021

VISTOS:

El Oficio Extra FAP N° 001156-2021-SECRE/FAP de la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; el Oficio N° 01016-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección

General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00772-2021-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0042/MAAG/AFSEC, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos hace extensiva la invitación a la Jefatura del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, para que el Técnico Supervisor FAP Efraín Lucio DIANDERAS TAPIA, como líder del personal de Técnicos y Suboficiales de la FAP, asista a la Cumbre Internacional de Líderes Superiores Alistados, (Senior Enlisted Leader International Summit - SELIS), a realizarse en la Base Conjunta de San Antonio, Estado de Texas, Estados Unidos de América, del 17 al 21 de mayo de 2021;

Que, con Oficio NC-19-EMAI-N° 0203, la Jefatura del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú hace de conocimiento al Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América la aceptación de la citada invitación;

Que, por medio del Oficio N° 0121/MAAG/AFSEC, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América informa a la Jefatura del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, que la Cumbre Internacional de Líderes Superiores Alistados (SELIS) ha sido reprogramada del 9 al 13 de agosto de 2021;

Que, a través del Informe Legal Secre N° 006-2021 - EMAJ, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Fuerza Aérea del Perú emite opinión favorable para la autorización del viaje al exterior, en misión de estudios, del mencionado personal militar;

Que, con Oficio FAP N° 000287-2021-EMGRA/FAP, la Jefatura del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú solicita a la Dirección General de Personal se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior, en misión de estudios, del Técnico Supervisor FAP Efraín Lucio DIANDERAS TAPIA, para participar en la Cumbre Internacional de Líderes Superiores Alistados (SELIS), adjuntado la documentación sustentatoria correspondiente;

Que, con Exposición de Motivos, suscrita por el Director de Asuntos Internacionales del Estado Mayor, anexada al Oficio FAP N° 000287-2021-EMGRA/FAP, se informa que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior del citado personal militar, para participar en la Cumbre Internacional de Líderes Superiores Alistados (SELIS), por cuanto, le permitirá intercambiar conocimientos y estrategias relacionados a la formación, capacitación, entrenamiento y participación activa del personal técnico en diversas operaciones que realizan las Fuerzas Aéreas de la Región y obtener el fortalecimiento de capacidades y aptitudes en el ámbito aeroespacial y ciberespacial. Asimismo, permitirá consolidar la presencia de la Fuerza Aérea del Perú en eventos internacionales de prestigio, así como, incrementar la capacidad de liderazgo estratégico requerido en los diversos niveles de gestión dentro de la organización institucional, otorgándole un valor agregado que trascenderá progresivamente en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú; asimismo, precisa que los gastos por concepto de pasajes aéreos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación, a excepción del transporte local, serán cubiertos por el Gobierno de los Estados Unidos, por lo cual debe otorgarse viáticos diarios hasta un veinte por ciento (20%) del que corresponde a la zona geográfica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE/SG, que aprueba los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala detallada en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, para el caso de invitaciones de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa que incluyan financiamiento parcial;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 0020 DGVC-ME/SIAF-SP, suscrita por el Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, se autoriza el financiamiento parcial equivalente al veinte por ciento (20%) de viáticos en misión de estudios en el exterior, con

cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2021 de la Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, concordante con el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, asimismo, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000050, emitida por el Jefe de Departamento de Ejecución Presupuestal de la Fuerza Aérea del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en el referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con Oficio Extra FAP N° 001156-2021-SECRE/FAP, la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú solicita la autorización de viaje al exterior, en misión de estudios, del Técnico Supervisor Mayor Efraín Lucio DIANDERAS TAPIA, para participar en la Cumbre Internacional de Líderes Superiores Alistados (SELIS), a realizarse en la Base Conjunta de San Antonio, Estado de Texas, Estados Unidos de América, del 9 al 13 de agosto de 2021;

Que, a través del Oficio N° 01016-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 172-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la presente autorización de viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 00772-2021-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior, en misión de estudios, del Técnico Supervisor Mayor FAP Efraín Lucio DIANDERAS TAPIA, para participar en la Cumbre Internacional de Líderes Superiores Alistados (SELIS), a realizarse en la Base Conjunta de San Antonio, Estado de Texas, Estados Unidos de América, conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Técnico Supervisor Mayor FAP Efraín Lucio DIANDERAS TAPIA, identificado con NSA N° S-60359982 y DNI N° 43360284, para participar en la Cumbre Internacional de Líderes Superiores Alistados (SELIS), a realizarse en la Base Conjunta de San Antonio en el Estado de Texas, Estados Unidos de América, del 9 al 13 de agosto de 2021, así como, autorizar su salida del país el 8 de agosto de 2021 y su retorno al país el 14 de agosto de 2021.

Artículo 2.- La Fuerza Aérea del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2021, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Viáticos:

US\$ 440.00 x 5 días x 1 persona x 20% US\$ 440.00

Total a pagar: US\$ 440.00

Artículo 3.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda autorizado para variar la fecha de la

autorización a que se refiere el artículo 1, sin incrementar el tiempo de autorización, variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El Técnico Supervisor designado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

1977307-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban la “Nota Técnica de Introducción BIM: Adopción en la Inversión Pública” y la “Guía Nacional BIM: Gestión de la Información para inversiones desarrolladas con BIM”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0005-2021-EF/63.01

Lima, 27 de julio de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sus modificatorias, se creó el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como Sistema Administrativo del Estado con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, la Política Nacional de Competitividad y Productividad, aprobada por Decreto Supremo N° 345-2018-EF, contempla como “Objetivo Prioritario 1: Dotar al país de infraestructura económica y social de calidad”, el cual a su vez considera como lineamientos de política, entre otros, formular y evaluar, o aprobar y ejecutar eficientemente las inversiones públicas, así como asegurar la sostenibilidad y el funcionamiento de la infraestructura económica y social (financiamiento, operación y mantenimiento) a través del fortalecimiento de capacidades en el sector público;

Que, el Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030, aprobado por Decreto Supremo N° 237-2019-EF, establece la “Medida de Política 1.2: Plan BIM”, con el objetivo de incorporar progresivamente la metodología colaborativa de modelamiento digital de información para la construcción (BIM, por sus siglas en inglés: *Building Information Modeling*) en el sector público, para lo cual contempla hitos de corto, mediano y largo plazo;

Que, de acuerdo con el hito de la Medida de Política 1.2, contemplado hasta setiembre del 2019, mediante Decreto Supremo N° 289-2019-EF, se aprobaron disposiciones para la incorporación progresiva de BIM en la inversión pública por las entidades y empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, creado por el Decreto Legislativo N° 1252;

Que, mediante Decreto Supremo N° 108-2021-EF, se modificaron las definiciones contenidas en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 289-2019-EF, a fin de actualizar



dichas definiciones a los estándares internacionales sobre la aplicación de BIM. Asimismo, se estableció que mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones se aprueba el "Plan de implementación y Hoja de Ruta del Plan BIM Perú";

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2021-EF/63.01, se aprobó el "Plan de Implementación y Hoja de Ruta del Plan BIM Perú", el cual contiene el análisis del contexto actual nacional de la industria de construcción, así como de la adopción BIM en el Perú y define objetivos y acciones al corto, mediano y largo plazo estructurados en base a cuatro líneas estratégicas: 1) Establecer el liderazgo público, 2) Construcción de un marco colaborativo, 3) Aumento de la capacidad de la industria y 4) Comunicación de la visión;

Que, mediante Comunicado del 16 de junio de 2021, efectuado en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones puso a disposición del público en general, así como de las entidades del Sector Público y/o Sector Privado, la "Nota Técnica de Introducción BIM: Adopción en la Inversión Pública" y la "Guía Nacional BIM: Gestión de la Información para inversiones desarrolladas con BIM", a efectos de recoger sus consultas y/o comentarios hasta el día 25 de junio de 2021;

Que, resulta necesario aprobar la "Nota Técnica de Introducción BIM: Adopción en la Inversión Pública" que tiene por finalidad responder las preguntas más frecuentes sobre BIM, presentar los documentos y herramientas vinculados al proceso de adopción de BIM, así como describir la metodología en el contexto de la inversión pública, mostrando ejemplos de cómo se aplica BIM en las diferentes fases del Ciclo de Inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y la "Guía Nacional BIM: Gestión de la Información para inversiones desarrolladas con BIM" que tiene por finalidad describir la aplicación del Entorno de Datos Comunes o CDE (Common Data Environment) como pieza fundamental del Proceso de Gestión de la Información en las inversiones desarrolladas aplicando BIM. Este documento se ha desarrollado tomando como principal referencia los Estándares ISO 19650-1:2018 e ISO 19650-2:2018, los cuales han sido adaptados al contexto nacional y articulado al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, asimismo, resulta necesario la derogación de la Resolución Directoral N° 007-2020-EF/63.01, Aprueban los lineamientos para la utilización de la metodología BIM en las inversiones públicas, toda vez que se ha actualizado la información sobre dichos lineamientos como parte del proceso de gestión de la información BIM desarrollado en la Guía Nacional BIM: Gestión de la Información para inversiones desarrolladas con BIM, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica Peruana ISO-19650-1:2021 y Norma Técnica Peruana ISO 19650-2:2021;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sus modificatorias; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 289-2019-EF, y su modificatoria, el Plan de Implementación y Hoja de Ruta del Plan BIM Perú y, el literal c) del artículo 203 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación de la "Nota Técnica de Introducción BIM: Adopción en la Inversión Pública" y la "Guía Nacional BIM: Gestión de la Información para inversiones desarrolladas con BIM"

Apruébanse la "Nota Técnica de Introducción BIM: Adopción en la Inversión Pública" y la "Guía Nacional BIM: Gestión de la Información para inversiones desarrolladas con BIM" que, como Anexos, forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2. Publicación

Dispónese la publicación de la presente Resolución Directoral y de sus anexos, en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3. Derogación

Derógase la Resolución Directoral N° 007-2020-EF/63.01, Aprueban los lineamientos para la utilización de la metodología BIM en las inversiones públicas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL MOISES LEIVA CALDERÓN
Director General
Dirección General de Programación Multianual
de Inversiones

1977304-1

PRODUCE

Autorizan otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas que ejecutan Subproyectos de Innovación en Pesca y en Acuicultura, derivados de los Concursos PNIPA 2018-2019 y 2020-2021

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 044-2021-PRODUCE-PNIPA-DE**

Lima, 27 de julio de 2021

VISTO:

El Informe N° 046-2021-PRODUCE-PNIPA/DO de la Dirección de Operaciones, Informe N° 072-2021-PRODUCE-PNIPA/UPP, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, el Informe Técnico N° 046 y 048-2021-PNIPA/UIA-UIP de la Unidad de Innovación en Pesca y Acuicultura, que remiten la relación de las subvenciones a Entidades Privadas que resultaron adjudicados con Subproyectos de Innovación en Pesca y de Acuicultura, en el marco de los Concursos PNIPA 2018-2019 y 2020-2021 (SIADE, SIA, SEREX y SFOCA), y el Informe N° 082-2021-PRODUCE-PNIPA/UAL de la Unidad de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 396-2016-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de la Reconstrucción y Fomento (BIRF/Banco Mundial), por USD 40 millones, destinada a financiar parcialmente el Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura (PNIPA);

Que, la República del Perú y el BIRF/Banco Mundial, con fecha 13 de marzo de 2017, firmaron el Contrato de Préstamo N° 8692-PE, por USD 40 millones, destinada a financiar parcialmente el PNIPA;

Que, el Ministerio de la Producción, emitió la Resolución Ministerial N° 198-2017-PRODUCE, a través de la cual, crea la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, en el Pliego 038: Ministerio de la Producción que constituye un Programa de Inversión Pública, con declaratoria de viabilidad Código PROG-19-2014-SNIP; que el citado programa tiene como uno de los ejes principales de la intervención, a la movilización de recursos concursables para financiar subproyectos de I&D+I, a través de las convocatorias periódicas con alcance nacional, a estas podrán participar empresas, asociaciones de productores, universidades, centros de investigación y otros agentes que se organicen a través de alianzas estratégicas para presentar propuestas de subproyectos en Pesca y Acuicultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 346-2017-PRODUCE de fecha 24 de julio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura;

Que, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo N° 8692-PE, con relación específicamente al financiamiento de subproyectos con los recursos asignados al PNIPA, en el Apéndice 2, Sección I, literal B "Subproyectos", se establece entre otros que: "Para llevar a cabo las Partes 1 y 2 del Proyecto, el Prestatario deberá, a través de PRODUCE: (a) Después de haber seleccionado un Subproyecto de acuerdo con las directrices y procedimientos establecidos en el Manual Operativo, poner a disposición del Beneficiario pertinente una parte de los fondos del Préstamo (los Fondos del Subproyecto) de conformidad con un Acuerdo ("Acuerdo de Subproyecto") a celebrarse entre el Prestatario, a través de PRODUCE, y dicho Beneficiario, bajo los términos y condiciones aprobados por el Banco e incluidos en el Manual de Operaciones. (...)";

Que, en la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se autoriza durante el Año Fiscal 2021, al Ministerio de la Producción, a través del PNIPA para efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y a otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos del PNIPA, y de las normas que regulan los fondos que administran, y con cargo a su presupuesto, con la finalidad de contribuir al desarrollo productivo y del emprendimiento y del sistema de innovación; asimismo, se autoriza que las transferencias financieras y las subvenciones mencionadas a las que se refiere se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de la Producción, previa suscripción de contrato de recursos no reembolsables, y requiriéndose el informe favorable previo de la oficina de presupuesto. Dicha La facultad para la aprobación de las subvenciones a que se refiere la presente disposición, referidas al ámbito del mencionado Programa, podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 034-2021-PRODUCE, de fecha 29 de enero de 2021, entre otros, se delegó en la Dirección Ejecutiva del PNIPA, la facultad para aprobar el otorgamiento de subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos del citado Programa Nacional y de las normas que regulan los fondos que éste administra, y con cargo a su presupuesto, conforme a lo establecido en la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, a través del Informe N° 072-2021-PRODUCE-PNIPA/UPP, emitido por la Unidad de Planificación y Presupuesto, establece la relación de las subvenciones a Entidades Ejecutoras (personas jurídicas privadas), que ejecutan Subproyectos de Innovación en Pesca y Acuicultura, derivados de los Concursos PNIPA 2018-2019 y 2020-2021, en las categorías de: Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico (SIADE), Investigación Adaptativa (SIA), Servicio de Extensión (SEREX), y Fortalecimiento de Capacidades en Servicios de I+D+i (SFOCA), en Pesca y Acuicultura, conforme a la información remitida y verificada por las Oficinas Macro Regionales - OMR y las Unidades de Innovación en Pesca y Acuicultura. Asimismo, señala que ha verificado la disponibilidad presupuestal para atender los desembolsos programados, detallando el monto total y por fuente de financiamiento aplicable señalados en el Anexo Único de la presente resolución;

Que, asimismo resulta pertinente señalar que la Unidad de Administración, las Unidades de Innovación en Pesca y en Acuicultura, así como a las respectivas Oficinas Macro Regionales, deben realizar las acciones pertinentes para el adecuado monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para lo cual se otorgan las mencionadas subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 034-2021-PRODUCE, relacionado con el cumplimiento de la rendición de

cuentas y evaluación del otorgamiento de subvenciones, que prevé informar de manera semestral al Titular Pliego sobre los avances físicos y financieros de las metas para los cuales fueron entregados los recursos, así como los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 396-2016-EF, Contrato de Préstamo N° 8692-PE entre el Gobierno del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF - Banco Mundial; Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Resolución Ministerial N° 198-2017-PRODUCE, Resolución Ministerial N° 346-2017-PRODUCE, y Resolución Ministerial N° 034-2021-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el otorgamiento de subvenciones

Autorizar el otorgamiento de subvenciones a favor de las Entidades Ejecutoras (personas jurídicas privadas), que ejecutan Subproyectos de Innovación en Pesca y en Acuicultura, derivados de los Concursos PNIPA 2018-2019 y 2020-2021, en las categorías de: Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico (SIADE), Investigación Adaptativa (SIA), Servicio de Extensión (SEREX), y Fortalecimiento de Capacidades en Servicios de I+D+i (SFOCA), señaladas en los cuadros del Anexo Único de la presente resolución, hasta por la suma de S/ 1'949,366.60 (Un millón novecientos cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y seis con 60/100 soles), por fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC), en el marco del Contrato de Préstamo N° 8692-PE y de lo dispuesto por la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo 2.- Financiamiento

Los otorgamientos de subvenciones autorizadas en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderán con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal asignado a la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de innovación en Pesca y Acuicultura, de las fuentes de financiamiento indicadas.

Artículo 3.- Limitación en el uso de los recursos

Los recursos de las subvenciones autorizadas por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

Las Unidades de Innovación en Pesca y de Innovación en Acuicultura, Oficinas Macro Regionales, Unidad de Administración, debe realizar las acciones pertinentes para el adecuado monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para lo cual se otorgan las mencionadas subvenciones, en el marco de lo dispuesto por la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021. Asimismo, se dispone que la Unidad de Planificación y Presupuesto, Unidad de Administración y las Unidades Técnicas de Innovación en Pesca y en Acuicultura, y las Oficinas Macro Regionales, cumplan con informar de manera oportuna para el cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 034-2021-PRODUCE, con relación al cumplimiento de la rendición de cuentas y evaluación del otorgamiento de subvenciones, que prevé informar de manera semestral al Titular Pliego sobre los avances físicos y financieros de las metas para los cuales fueron entregados los recursos; así como los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas.

Artículo 5.- Acciones Administrativas

La Dirección de Operaciones del Programa, queda facultado para efectuar las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución; asimismo, disponer que las Unidades de Planificación y



Presupuesto, Administración y las Unidades Técnicas de Innovación en Pesca y en Acuicultura, y las Oficinas Macro Regionales, deben elaborar la relación de los beneficiarios de las subvenciones otorgadas, para remitir semestralmente al Ministerio de la Producción para la respectiva publicación en su Portal Institucional.

Artículo 6.- Notificación y Publicación

Notificar la presente Resolución a las Unidades y Oficinas Macro Regionales – OMR del Programa, mediante correo electrónico o por otro medio que pudiera constar, asimismo disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del PNIPA y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID ALFONSO RAMOS LÓPEZ
Director Ejecutivo del Programa Nacional
de Innovación en Pesca y Acuicultura

1977088-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Tacna, para pago de servicios de alojamiento y alimentación de connacionales beneficiados de traslados humanitarios internacionales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0252-2021-RE

Lima, 26 de julio de 2021

VISTO:

Los Informes de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Dirección de Cooperación Internacional, contenidos en el Memorándum (OPP) N.º OPP00987/2021, de 13 de julio de 2021 y el Memorándum (DCI) N.º DCI00306/2021, y Memorándum (DCI) N.º DCI00359/2021 de 17 de junio y 22 de julio de 2021, respectivamente, formulados en atención al Oficio N.º 007-2021-GRPPAT-SGCTI/GOB.REG.TACNA, de 11 de junio del 2021, de la Sub Gerencia de Cooperación Técnica Internacional del Gobierno Regional de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia N.º 060-2020, Decreto de Urgencia que autoriza transferencias financieras a favor de las Entidades pertenecientes al Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional no reembolsable para afrontar la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, autoriza, entre otros, al Pliego del Ministerio de Relaciones Exteriores a realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, a favor de las entidades del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con la finalidad que dichas entidades refuercen sus medidas emprendidas para la contención de la pandemia producida por el COVID-19 y mitigación de sus efectos;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del citado Decreto de Urgencia, precisa que las entidades públicas beneficiarias de la transferencia financiera deben presentar una solicitud en la que se indique expresamente las acciones o medidas que realizarán con esos recursos para la contención de la pandemia producida por el COVID-19 y la mitigación de sus efectos. Dicha solicitud incluirá la relación de los bienes y de los servicios para coadyuvar al control de la pandemia, así como, de ser el caso, el pago de transporte y fletes que se requieran para la llegada a destino de los bienes donados por la cooperación internacional;

Que, adicionalmente, el numeral 2.3 de dicho dispositivo legal, establece que las transferencias financieras autorizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores se aprueban mediante resolución del titular, previo informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Dirección responsable de la política de cooperación internacional en dicho Ministerio;

Que, mediante el documento de Visto, el Gobierno Regional de Tacna solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco del Decreto de Urgencia N.º 060-2020, efectuar la transferencia financiera por S/ 143 140,00 (Ciento cuarenta y tres mil ciento cuarenta y 00/100 soles), para cubrir el pago de los servicios de alojamiento y alimentación de connacionales beneficiados de traslado humanitario internacional en el año 2020;

Que, con Memorándum (DCI) N.º DCI00306/2021, y Memorándum (DCI) N.º DCI00359/2021, de 17 de junio y 22 de julio de 2021, respectivamente, la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, en atención al requerimiento de transferencia financiera solicitado por el Gobierno Regional de Tacna y en virtud a lo establecido en la Directiva N.º 009-2020-DAE/RE "Disposiciones para la implementación del Decreto de Urgencia N.º 060-2020 que autoriza transferencias financieras a favor de las entidades pertenecientes al Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable para afrontar la emergencia sanitaria producida por el COVID-19", presentó el Informe favorable que concluye en los siguientes términos: "Luego del análisis efectuado la Dirección de Cooperación Internacional en el marco de sus competencias, estima que la solicitud del GORE Tacna, contenida en el Oficio N.º 007-2021-GRPPAT-SGCTI/GOB.REG.TACNA, está referida a una medida de contención contra los efectos de la COVID-19, de conformidad con el Decreto de Urgencia N.º 060-2020 y la Directiva, lo que se informa para los fines pertinentes". Asimismo, en atención a la recomendación de la Oficina General de Asuntos Legales, relativa a que el indicado Informe debe ser complementado, la Dirección de Cooperación Internacional mediante Memorándum DCI00359/2021 expresa que en el marco de sus competencias ha otorgado su opinión favorable sobre su viabilidad técnica;

Que, adicionalmente, a través del Memorándum (OPP) N.º OPP00987/2021, de 13 de julio de 2021, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, haciendo mención al Memorándum indicado en el párrafo precedente, presentó el Informe favorable que concluye en los siguientes términos: "Luego del análisis efectuado, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de sus competencias, opina favorablemente sobre la viabilidad presupuestal para realizar la transferencia financiera a favor del GORE Tacna. Finalmente, esta Oficina General informa que dicha transferencia financiera se efectuará con cargo a la Meta 0291077 Apoyo y Asistencia para enfrentar al COVID-19, Clasificador de Gasto 2.4.1.3.1.2 A otras Unidades del Gobierno Regional, fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias.". Asimismo, mediante Memorándum (OPP) N.º OPP01004/2021, de 14 de julio de 2021 se otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario registrada en el SIAF – SP con la Nota N.º 000001119;

Que, las opiniones favorables emitidas por la Dirección de Cooperación Internacional y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto dan cumplimiento a la disposición establecida en el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N.º 060-2020, y la Directiva N.º 009-2020-DAE/RE "Disposiciones para la implementación del Decreto de Urgencia N.º 060-2020 que autoriza transferencias financieras a favor de las entidades pertenecientes al Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable para afrontar la emergencia sanitaria producida por el COVID-19", el cual precisa que a fin de aprobar la Resolución Ministerial que autorice la transferencia financiera, se requiere previamente de los informes favorables de dichas dependencias;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N.º 135-2010-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto de Urgencia N.º 060-2020, Decreto de Urgencia que autoriza transferencias financieras a favor de las Entidades pertenecientes al Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable para afrontar la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y, la Directiva N.º 009-2020-DAE/RE "Disposiciones para la implementación del Decreto de Urgencia N.º 060-2020 que autoriza transferencias financieras a favor de las entidades pertenecientes al Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable para afrontar la emergencia sanitaria producida por el COVID-19";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la transferencia financiera del Pliego Ministerio de Relaciones Exteriores hasta por S/ 143,140.00 (Ciento cuarenta y tres mil ciento cuarenta y 00/100 soles), a favor del Gobierno Regional de Tacna, para el pago de los servicios de alojamiento y alimentación de connacionales beneficiados de traslados humanitarios internacionales.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al Presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2021 del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, con cargo a la Meta 0291077 Apoyo y Asistencia para enfrentar el COVID-19, Clasificador de Gasto 2.4.1.3.1.2. A otras Unidades del Gobierno Regional, Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son trasferidos. Los recursos que no se ejecuten al 31 de diciembre del año 2021 serán revertidos a la cuenta que indique el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/ree), en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

1976969-1

SALUD

Aprueban Directiva Administrativa que establece los mecanismos de seguridad de la información en la receta electrónica para Telemedicina

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 968-2021/MINSA

Lima, 27 de julio del 2021

Visto, el Expediente N.º 21-071378-002, que contiene el Informe N.º 573-2021-OGTI-OIDT/MINSA de la Oficina General de Tecnologías de la Información; y, el Informe N.º 1178-2021-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N.º 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los numerales 1) y 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establecen que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas, así como en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos; y, su artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, la Ley N.º 30421, Ley Marco de Telesalud, y sus modificatorias, tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la implementación y desarrollo de la Telesalud como una estrategia de prestación de servicios de salud, a fin de mejorar su eficiencia y calidad e incrementar su cobertura mediante el uso de tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) en el sistema nacional de salud;

Que, el literal q) del numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N.º 30421, Ley Marco de Telesalud, y del Decreto Legislativo N.º 1490, Decreto Legislativo que fortalece los alcances de la Telesalud, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2021-SA, define a la receta electrónica como la receta médica en formato digital que cumple con lo establecido en las normas legales vigentes y que resulta de la prescripción que realiza un profesional de salud autorizado directamente en un programa informático, y a través de dispositivos electrónicos de transmisión de datos (computadora personal, Tablet y otros). Incluye la firma digital como respaldo del acto prescriptivo;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento señala que, en tanto se implemente la receta electrónica con firma digital del profesional prescriptor autorizado, en los servicios de Telemedicina que se brindan en las IPRESS del sector público se puede utilizar la receta electrónica del profesional prescriptor autorizado, siempre que cuente con el respaldo de seguridad de la firma digital generada con un certificado digital de agente automatizado y por medio de sistemas interoperables que resulten necesarios, pudiendo el establecimiento farmacéutico acceder a la referida receta electrónica sólo mediante el sistema de información que los articule. El profesional prescriptor autorizado, que brinda los servicios de telemedicina, y para preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, por ningún motivo expide receta electrónica en imagen digital;

Que, de otro lado, el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2017-SA, establece que la Oficina General de Tecnologías de la Información es el órgano de apoyo del Ministerio de Salud responsable de implementar el gobierno electrónico; planificar, implementar y gestionar los sistemas de información del Ministerio; administrar la

información estadística y científica en salud del Sector Salud; realizar la innovación y el desarrollo tecnológico, así como del soporte de los equipos informáticos del Ministerio de Salud; establecer soluciones tecnológicas, sus especificaciones y estándares; diseñar, desarrollar y mejorar las plataformas informáticas de información en el Sector Salud, y establecer requerimientos técnicos para la adquisición, aplicación, mantenimiento y uso de soluciones tecnológicas, en el ámbito de competencia del Ministerio de Salud;

Que, con los documentos del visto, la Oficina General de Tecnologías de la Información propone la aprobación de la Directiva Administrativa que establece los mecanismos de seguridad de la información en la receta electrónica para Telemedicina;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Tecnologías de la Información;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información, de la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Directora General de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Salud Pública, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 320-MINSA/OGTI-2021, Directiva Administrativa que establece los mecanismos de seguridad de la información en la receta electrónica para Telemedicina, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

1977314-1

Aprueban el Documento Técnico: "Plan Nacional de Implementación de Redes Integradas de Salud"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 969-2021/MINSA

Lima, 27 de julio del 2021

Visto, los Expedientes N° 21-023229-003 y N° 21-088612-002 que contienen el Informe N° 247-2021-DIPOS-DGAIN/MINSA de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional; el Informe N° 143-2021-OPEE-OP-OGPPM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; así como, el Informe N° 1206-2021-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que

la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; siendo de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, y responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de las Enfermedades, establece que la potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la citada ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y, las normas que rigen el proceso de descentralización.

Que, el literal g) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificada mediante la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo 1504, contempla como función rectora del Ministerio de Salud realizar el seguimiento y evaluación respecto del desempeño y obtención de resultados alcanzados de las políticas, planes y programas en materia de su competencia, en los niveles nacionales, regionales y locales, así como a otros actores del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y adoptar las acciones que se requieran, de acuerdo a ley;

Que, el literal b) del artículo 102 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, y sus modificaciones, establece que la Dirección de Intercambio Prestacional, Organización y Servicios de Salud, órgano de línea de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, tiene entre sus funciones proponer normas, lineamientos, estándares, mecanismos, planes y proyectos para gestionar la articulación y organización de las Redes Integradas del Servicio de Salud que aseguren la continuidad de la atención y conecten la demanda de ofertas de servicios de salud en todos los niveles de atención, considerando el territorio, poblaciones definidas y determinantes sociales de la salud;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud-RIS, tiene por objeto establecer el marco normativo para la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS) a nivel nacional;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 30885, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2020-SA establece que las Autoridades Sanitarias Regionales como unidades de organización especializada en materia de salud de los Gobiernos Regionales y las Autoridades Sanitarias de Lima Metropolitana, conducen y brindan asistencia técnica en el proceso de implementación de las Redes Integradas de Salud en su ámbito territorial en el marco del proceso de descentralización, con arreglo a lo dispuesto en el referido Reglamento, en el Plan Nacional de Implementación de las Redes Integradas de Salud y en los documentos normativos complementarios en la materia que aprueba el Ministerio de Salud;

Que, de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30885, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 019-2020-SA se colige que el Ministerio de Salud elabora el Plan de Implementación de las Redes Integradas de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 477-2020-MINSA, se aprobó la creación del Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, con el objeto de elaborar el documento que contenga la propuesta del Plan Nacional de Implementación de las Redes Integradas de Salud

Que, la Dirección de Intercambio Prestacional, Organización y Servicios de Salud, a cargo de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, en su condición de órgano técnico del Ministerio de Salud, hace suya la propuesta elaborada por el grupo de trabajo, y formula para su aprobación el Documento Técnico: Plan Nacional de Implementación de Redes Integradas de Salud, que tiene como finalidad, contribuir a mejorar el acceso de la población a los servicios de salud mediante la implementación progresiva, planificada, sistemática, y sostenible de las Redes Integradas de Salud, a nivel nacional; asimismo, tiene como objetivo general, implementar las Redes Integradas de Salud a nivel nacional, para el periodo 2021 – 2023;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de las Enfermedades; así como con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: "Plan Nacional de Implementación de Redes Integradas de Salud", el mismo que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, la difusión y evaluación de la implementación del citado Documento Técnico.

Artículo 3.- Derogar la Resolución Ministerial N° 167-2017/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la Prestación de Servicios de Salud en las Redes de Servicios de Salud (Redes Integradas de Atención Primaria de Salud)"

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y el documento adjunto en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

1977314-2

Aprueban los Formatos de recojo de información de gasto en salud denominados "Formatos de información de cuentas en salud" y establecen cronograma para la entrega de información de cuentas en salud

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 970-2021/MINSA**

Lima, 27 de julio del 2021

Visto; el Expediente N° 21-088894-001, que contiene el Proveído N° 0933-2021-OGPPM-OPEE/MINSA recaído

en el Informe N° 145-2021-OPPE-OGPPM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; la Nota Informativa N° 717-2021-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 123 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el numeral 4-A1 del artículo 4-A de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud citada en el considerando anterior, establece que la potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la referida Ley de Organización y Funciones, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y, las normas que rigen el proceso de descentralización;

Que, el numeral 4-A2, del citado artículo establece que el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: EsSalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2019-SA, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente denominada "Comisión Nacional de Cuentas de Salud", dependiente del Ministerio de Salud, que tiene por objeto realizar el seguimiento de la información del financiamiento y gasto en salud del sistema de salud peruano a través de la mejora permanente del proceso de elaboración de las Cuentas de Salud; y, la elaboración del informe técnico anual de los avances y resultados alcanzados respecto a la producción y estandarización de los indicadores de las mismas, con la metodología estandarizada de la OCDE (SHA 2011), para su uso en la fundamentación de políticas en salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2021-SA, se fortalecen las acciones para la implementación de las cuentas de salud y se establecen disposiciones destinadas a estandarizar definiciones vinculadas con el gasto en salud que sirva para el análisis y utilización de los indicadores resultantes en el Ministerio de Salud y modifica el Decreto Supremo N° 020-2019-SA;

Que, el numeral 3.1. del artículo 3 del antes citado Decreto Supremo 022-2021-SA, establece que el Ministerio de Salud, en el marco de su rectoría, solicita información vinculada con el financiamiento y gasto en salud, a las entidades públicas, que forman parte del Sector Salud y del Sistema Nacional de Salud, que financian prestaciones en salud, según el formato de recojo de información de gasto en salud y fechas de entrega que se aprueben para tal efecto;

Que, en ese contexto el numeral 3.2 del precitado artículo señala que el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, aprueba el formato de recojo de información de gasto en salud y fechas de entrega; define el tipo y las características de la información, y emite las disposiciones necesarias para la implementación de lo dispuesto en el Decreto Supremo 022-2021-SA. El formato contiene aspectos que permiten identificar el financiamiento y gasto en salud, a fin de que se genere evidencia para la toma de decisiones;

Que, el Proveído N° 0933-2021-OGPPM-OPEE/MINSA recaído en el Informe N° 145-2021-OPPE-OGPPM/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización ha sustentado la propuesta de Resolución Ministerial a la que hace referencia el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2021-SA, señalando la importancia de establecer el formato y plazos para la remisión de la información vinculada con las cuentas de salud al Ministerio de Salud, que en su calidad de ente rector, elabora las cuentas de salud, para lo cual requiere información estadística, presupuestal y financiera conciliada del año fiscal anterior para la toma oportuna de decisiones, además de cumplir con los requerimientos de reporte del país ante la Organización Mundial de la Salud – OMS;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 008-2017-MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Formato de recojo de información de gasto en Salud

1.1. Aprobar los Formatos de recojo de información de gasto en salud denominados "Formatos de información de cuentas en salud", los que en anexos 1, 2, 3, 4 y 5 forman parte de la presente Resolución Ministerial. Los formatos contienen aspectos que permiten identificar el financiamiento y gasto en salud.

1.2. Los formatos incluyen información referida al gasto corriente y de capital, así como los montos devengados al cierre de cada año fiscal, el número de atenciones por los servicios brindados. En caso de haber servicios nuevos o por efectuarse, éstos se reportan de acuerdo a su implementación.

Artículo 2.- De la información de cuentas en salud

2.1. Las entidades públicas que forman parte del Sector Salud, así como las que integran el Sistema Nacional de Salud a las que se hace referencia en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2021-SA, deberán remitir al Ministerio de Salud, los informes sobre el avance y resultados alcanzados respecto a la producción y estandarización de las cuentas de salud de las entidades financiadoras y/o proveedoras de los servicios de salud, correspondiente al año fiscal anterior, hasta el 30 de abril de cada año.

2.2. La información a la que se hace referencia en el numeral 2.1 del presente artículo se remite teniendo en cuenta los aspectos considerados en los formatos aprobados con el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial de manera virtual en MS Excel a la dirección de correo electrónico: cuentasdesalud@minsa.gob.pe de la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos (OPEE) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud.

2.3. Con la información remitida por las entidades señaladas en el numeral 2.1 del presente artículo, la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, elabora el informe

anual de cuentas de Salud y lo remite en formato físico y virtual a la Comisión Nacional de Cuentas de Salud.

2.4. El Ministerio de Salud en el avance del proceso de estimación de las cuentas de salud, y en cuanto se requiera, solicita a las entidades públicas correspondientes mayor detalle y/o desagregación de la información remitida para la entrega oportuna dentro de los plazos establecidos.

Artículo 3.- Fechas de entrega de la información de cuentas en salud.

3.1. Para la entrega de información de cuentas en salud se tiene en cuenta el siguiente cronograma:

Cronograma de entrega de información

Tipo de Información	Responsable de la entrega	Fechas de entrega
Informes sobre el avance y resultados alcanzados respecto a la producción y estandarización de las cuentas de salud de las entidades financiadoras y/o proveedoras de los servicios de salud, correspondiente al año fiscal anterior.	Entidades públicas que forman parte del Sector Salud, así como las que integran el Sistema Nacional de Salud a las que se hace referencia en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2021-SA	Hasta el 30 de abril de cada año
Informe Anual de Cuentas de Salud a la Comisión Nacional de Cuentas de Salud.	OPEE de la OGPPM del Ministerio de Salud	Hasta el 31 de agosto de cada año
Conformidad del Informe Anual de Cuentas de Salud	Comisión Nacional de Cuentas en Salud	Hasta el 31 de octubre de cada año

3.2. De manera excepcional para el año 2021, las entidades públicas del Sector Salud y del Sistema Nacional de Salud a las que hace referencia el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, remiten la información correspondiente a los años 2019 y 2020 al MINSA hasta el 15 de setiembre de 2021.

3.3. En atención a lo señalado en el numeral 3.2 del presente artículo, el Ministerio de Salud remite a la Comisión Nacional de Cuentas de Salud, la propuesta del Informe Anual "Perú: Cuentas de Salud 1995–2020" hasta el 29 de octubre de 2021.

Artículo 4.- De las disposiciones para la implementación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 022-2021-SA

El Ministerio de Salud en el marco de su rectoría como parte del fortalecimiento de las acciones para la implementación de las cuentas de salud y la estandarización de definiciones vinculadas con el gasto en salud que sirvan para el análisis y utilización de los indicadores resultantes en el Ministerio de Salud dispuesto en el Decreto Supremo N° 022-2021-SA, invita a la APEPS a participar en calidad de invitado de la Comisión Nacional de Cuentas de Salud.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente Resolución Ministerial se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y, en la sede digital del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

1977314-3

ORGANISMOS EJECUTORES**COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS****Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Pozuzo para financiar actividad en el marco del "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS"****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 070-2021-DV-PE**

Lima, 28 de julio de 2021

VISTO:

El Memorando N° 794-2021-DV-DATE, mediante el cual la Dirección de Articulación Territorial, remite el Anexo N° 01 que detalla la Actividad, Entidad Ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal e) del numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas", y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", precisándose en el numeral 16.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 16.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 16.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales le fueron entregados los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe N° 000041-2021-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos, remite la priorización de la Actividad que será financiada con recursos de la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios", contando para ello con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible-PIRDAIS", en el año 2021, DEVIDA suscribió una Adenda con la Municipalidad Distrital de Pozuzo para la ejecución de la Actividad detallada en el Anexo N° 01, hasta por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCO Y 81/100 SOLES (S/ 373,505.81),

cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, ha emitido el Informe N° 0000104-2021-DV-OPP-UPTO, Informe Previo Favorable que dispone el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; asimismo, se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000586 y la respectiva conformidad del Plan Operativo de la Actividad;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad detallada en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, de conformidad con el POA aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, los Responsables de la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCO Y 81/100 SOLES (S/ 373,505.81), para financiar la Actividad a favor de la Entidad Ejecutora que se detalla en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realice con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2021 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios".

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad descrita en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 16.3 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 16.3 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a gestionar la publicación del presente acto en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIDEL PINTADO PASAPERA
Presidente Ejecutivo



ANEXO N° 01

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL

"PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS"

NRO.	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	MONTO DE LAS TRANSFERENCIAS HASTA S/
01	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POZUZO	MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LOS CAMINOS VECINALES, NO PAVIMENTADOS, TRAMO: POZUZO -YANA-HUANCA-TINGO MAL PASO, DEL DISTRITO DE POZUZO, PROVINCIA DE OXAPAMPA-PASCO.	373,505.81
TOTAL			373,505.81

1977306-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban el Precio a Nivel Generación en las Subestaciones Base para la determinación de las tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional y su fórmula de reajuste, para el trimestre agosto - octubre 2021

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 182-2021-OS/CD

Lima, 27 de julio de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 29 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se creó el Precio a Nivel Generación a ser aplicado a los consumidores finales de electricidad del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen. Dicho precio, en sentido lato, es calculado como el promedio ponderado de los precios de los contratos sin licitación y de los contratos resultantes de licitaciones;

Que, en el citado artículo 29 se estableció un mecanismo de compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, con la finalidad de que el Precio a Nivel Generación sea único, excepto por las pérdidas y la congestión de los sistemas de transmisión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM se aprobó el "Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN" (Reglamento), en cuyo numeral 2.3 se dispone que Osinergmin apruebe los procedimientos para calcular el Precio a Nivel Generación y determinar el programa de transferencias del mecanismo de compensación entre empresas aportantes y receptoras;

Que, mediante Resolución N° 084-2018-OS/CD se aprobó el Texto Único Ordenado de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios" ("TUO del PNG"), el cual contiene

el procedimiento de aplicación para la determinación del precio y para el funcionamiento del indicado mecanismo;

Que, en el TUO del PNG se establece que trimestralmente se calculará el Precio a Nivel Generación y su fórmula de ajuste, a su vez, mensualmente se determinarán las transferencias entre empresas aportantes y receptoras a través de comunicados de Osinergmin, producto de los reportes ingresados dentro del periodo de cálculo. Posteriormente, en caso se adviertan saldos no cubiertos por las mencionadas transferencias, se realizará una actualización del Precio a Nivel de Generación que refleje dichas diferencias en el siguiente trimestre, a fin de saldarlas con el nuevo precio aprobado;

Que, el cálculo de las transferencias correspondientes a los saldos ejecutados acumulados del respectivo trimestre, a que se refiere el artículo 29 de la Ley N° 28832 y el artículo 3.2 del Reglamento, fue detallado mediante los Comunicados N° 014-2021-GRT, N° 018-2021-GRT, y N° 021-2021-GRT en aplicación del numeral 4.2 del TUO del PNG;

Que, con Resolución N° 067-2021-OS/CD, se fijaron los Precios en Barra vigentes, disponiéndose en el artículo 5 que los precios máximos a partir de los cuales se determinarán los nuevos pliegos aplicables a las empresas distribuidoras del SEIN, se calcularán sobre la base del Precio a Nivel de Generación a que hace referencia el artículo 29 de la Ley N° 28832, de conformidad con lo establecido por el artículo 63 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctrica (LCE);

Que, mediante Resolución N° 082-2021-OS/CD, se calculó el Precio a Nivel Generación en las Subestaciones Base aplicable al trimestre mayo - julio 2021, correspondiendo en esta oportunidad aprobar y publicar, de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento, el Precio a Nivel Generación, para el siguiente trimestre agosto - octubre 2021;

Que, los cálculos del Precio a Nivel de Generación y los conceptos a considerar, así como el estado de transferencias, se encuentran sustentados en el Informe Técnico N° 532-2021-GRT y en el Informe Legal N° 064-2021-GRT elaborados por la Gerencia de Regulación de Tarifas, documentos que forman parte integrante de la presente resolución y que complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN aprobado por Decreto Supremo N° 019-2007-EM y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 28-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Precio a Nivel Generación en las Subestaciones Base para la determinación de las tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, y su fórmula de reajuste, aplicables para el siguiente trimestre, a partir del 04 de agosto de 2021.

1.1 PRECIO A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DE REFERENCIA DE GENERACIÓN

Cuadro N° 1

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S/ /kW-mes	PENP ctm. S/ /kWh	PENF ctm. S/ / kWh
SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)				
Zorritos	220	26,12	24,80	20,11
Talara	220	26,12	24,64	20,01
Piura Oeste	220	26,12	24,69	20,07
Chiclayo Oeste	220	26,12	24,42	19,90
Carhuaquero	220	26,12	24,04	19,63
Carhuaquero	138	26,12	24,05	19,63
Cutervo	138	26,12	24,28	19,75
Jaen	138	26,12	24,49	19,92
Guadalupe	220	26,12	24,41	19,89
Guadalupe	60	26,12	24,48	19,93
Cajamarca	220	26,12	24,02	19,61
Trujillo Norte	220	26,12	24,27	19,81
Chimbote 1	220	26,12	24,13	19,73
Chimbote 1	138	26,12	24,16	19,76
Paramonga Nueva	220	26,12	23,68	19,45
Paramonga Nueva	138	26,12	23,65	19,43
Paramonga Existente	138	26,12	23,55	19,38
Medio Mundo	220	26,12	23,69	19,47
Huacho	220	26,12	23,70	19,49
Zapallal	220	26,12	23,93	19,63
Ventanilla	220	26,12	23,97	19,67
Lima	220	26,12	23,95	19,65
Cantera	220	26,12	23,71	19,53
Chilca	220	26,12	23,57	19,40
Independencia	220	26,12	23,74	19,59
Ica	220	26,12	23,80	19,63
Marcona	220	26,12	23,96	19,65
Mantaro	220	26,12	23,15	19,05
Huayucachi	220	26,12	23,21	19,18
Pachachaca	220	26,12	23,40	19,28
Pomacocha	220	26,12	23,45	19,30
Huancavelica	220	26,12	23,33	19,21
Callahuanca	220	26,12	23,62	19,42
Cajamarquilla	220	26,12	23,88	19,61
Huallanca	138	26,12	23,50	19,23
Vizcarra	220	26,12	23,33	19,08
Tingo María	220	26,12	22,95	18,70
Aguaytía	220	26,12	22,76	18,53
Aguaytía	138	26,12	22,82	18,56

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S/ /kW-mes	PENP ctm. S/ /kWh	PENF ctm. S/ / kWh
Aguaytía	22,9	26,12	22,80	18,55
Pucallpa	138	26,12	23,44	18,94
Pucallpa	60	26,12	23,46	18,94
Aucayacu	138	26,12	23,29	18,96
Tocache	138	26,12	23,64	19,25
Tingo María	138	26,12	22,89	18,64
Huánuco	138	26,12	23,21	18,90
Paragsha II	138	26,12	23,15	18,94
Paragsha	220	26,12	23,10	18,89
Yaupi	138	26,12	22,74	18,63
Yuncan	138	26,12	22,90	18,74
Yuncan	220	26,12	22,97	18,79
Oroya Nueva	220	26,12	23,26	19,17
Oroya Nueva	138	26,12	23,12	19,00
Oroya Nueva	50	26,12	23,18	19,11
Carhuamayo	138	26,12	23,11	18,92
Carhuamayo Nueva	220	26,12	23,10	18,89
Caripa	138	26,12	23,00	18,88
Desierto	220	26,12	23,73	19,56
Condorcocha	138	26,12	23,01	18,88
Condorcocha	44	26,12	23,01	18,88
Machupicchu	138	26,12	23,51	19,24
Cachimayo	138	26,12	24,19	19,73
Cusco	138	26,12	24,29	19,79
Combapata	138	26,12	24,66	20,11
Tintaya	138	26,12	24,97	20,42
Ayaviri	138	26,12	24,63	20,09
Azángaro	138	26,12	24,43	19,89
San Gabán	138	26,12	23,28	19,04
Mazuco	138	26,12	24,02	19,41
Puerto Maldonado	138	26,12	25,94	19,81
Juliaca	138	26,12	24,64	20,03
Puno	138	26,12	24,64	20,04
Puno	220	26,12	24,60	20,01
Callalli	138	26,12	24,69	20,21
Santuario	138	26,12	24,41	19,99
Arequipa	138	26,12	24,52	20,04
Socabaya	220	26,12	24,49	20,02
Cerro Verde	138	26,12	24,59	20,08
Repartición	138	26,12	24,74	20,13
Mollendo	138	26,12	24,88	20,21
Moquegua	220	26,12	24,49	20,00
Moquegua	138	26,12	24,51	20,02



Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S/ /kW-mes	PENP ctm. S/ /kWh	PENF ctm. S/ / kWh
Ilo ELS	138	26,12	24,73	20,15
Botiflaca	138	26,12	24,65	20,13
Toquepala	138	26,12	24,69	20,17
Aricota	138	26,12	24,52	20,14
Aricota	66	26,12	24,44	20,13
Tacna (Los Héroes)	220	26,12	24,58	20,04
Tacna (Los Héroes)	66	26,12	24,67	20,07
La Nina	220	26,12	24,41	19,90
Cotaruse	220	26,12	23,90	19,59
Carabayllo	220	26,12	23,90	19,60
La Ramada	220	26,12	23,80	19,46
Lomera	220	26,12	23,85	19,58
Asia	220	26,12	23,62	19,44
Alto Praderas	220	26,12	23,76	19,52
La Planicie	220	26,12	23,86	19,58
Belaunde	138	26,12	24,25	19,73
Tintaya Nueva	220	26,12	24,93	20,39
Caclic	220	26,12	24,13	19,67

Donde:

PPN : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta

PENP : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta

PENF : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta

1.2 PRECIO A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DIFERENTES A LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL

El Precio a Nivel Generación de la energía (en Horas de Punta y Fuera de Punta) para barras diferentes a las señaladas en el numeral 1.1, serán el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la energía en una Subestación de Referencia por el respectivo Factor Nodal de Energía.

El Precio a Nivel Generación de la Potencia para tales barras será el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la Potencia de Punta en la Subestación de Referencia por el respectivo Factor de Pérdidas de Potencia.

Se define:

$$\text{PENP1} = \text{PENP0} \times \text{FNE} \dots\dots\dots (1)$$

$$\text{PENF1} = \text{PENF0} \times \text{FNE} \dots\dots\dots (2)$$

$$\text{PPN1} = \text{PPN0} \times \text{FPP} \dots\dots\dots (3)$$

Donde:

PENP0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, definido.

PENF0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, definido.

PPN0 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, definido.

PENP1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, por determinar.

PENF1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, por determinar.

PPN1 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, por determinar.

FNE : Factor Nodal de Energía.

FPP : Factor de Pérdidas de Potencia.

En los casos en que se hace referencia a factores nodales o factores de pérdidas, debe entenderse que éstos corresponden a los aprobados mediante la Resolución N° 070-2021-OS/CD, sus modificatorias o la que la sustituya.

Artículo 2°.- Aprobar las Fórmulas de Reajuste de los Precios a Nivel Generación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución conforme a lo siguiente:

$$\text{PENP} = \text{PENP0} \times \text{FA} \dots\dots\dots (4)$$

$$\text{PENF} = \text{PENF0} \times \text{FA} \dots\dots\dots (5)$$

$$\text{PPN} = \text{PPN0} \times \text{FA} \dots\dots\dots (6)$$

$$\text{FA} = 0,05 \times \text{VPB} + 0,95 \times \text{VPL} \dots\dots\dots (7)$$

$$\text{VPB} = \text{PB/PB0} \dots\dots\dots (8)$$

$$\text{VPL} = \text{PL/PL0} \dots\dots\dots (9)$$

$$\text{PB} = \text{PPM}/(7,2 \times 0,8) + 0,2 \times \text{PEMP} + 0,8 \times \text{PEMF} \dots\dots (10)$$

$$\text{PL} = \text{PPL}/(7,2 \times 0,8) + 0,2 \times \text{PELP} + 0,8 \times \text{PELF} \dots\dots (11)$$

Donde:

FA = Factor de actualización de precios. Los porcentajes 5% y 95% representan a la participación de los Precios en Barra y Precios de los Contratos con Licitación, de la energía adquirida por los Distribuidores para el mercado regulado. Será redondeado a cuatro dígitos decimales.

PENP0 = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta publicado en la presente resolución.

PENF0 = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta publicado en la presente resolución.

PPN0 = Precio de Potencia a Nivel Generación publicado en la presente resolución.

VPB = Variación del Precio en Barra.

VPL = Variación del Precio de Licitaciones.

PB = Precio en Barra promedio.

PB0 = PB vigente igual a 21,74 ctm S/ /kWh.

PL = Precio de licitación promedio.

PL0 = PL vigente igual a 24,17 ctm S/ /kWh.

PENP = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta actualizado, expresado en céntimos de S//kWh y redondeado a dos dígitos decimales.

PENF = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta actualizado, expresado en céntimos de S//kWh y redondeado a dos dígitos decimales.

PPN = Precio de la Potencia a Nivel Generación actualizado, expresado en S//kW y redondeado a dos dígitos decimales.

PPM = Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación en la Subestación Base Lima, expresado en S//kW, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 067-2021-OS/CD.

PEMP = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S//kWh, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 067-2021-OS/CD.

PEMF = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S//kWh, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 067-2021-OS/CD.

PPL = Precio promedio ponderado de la Potencia de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en S//kW, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.

PELP = Precio promedio ponderado de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S//kWh, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.

PELF = Precio promedio ponderado de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S//kWh, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.

Este factor FA se aplicará a los Precios a Nivel de Generación, sin considerar el incremento por Saldo de Compensación, en caso se incremente o disminuya en más de 5% respecto al valor del mismo empleado en la última actualización. En estos casos, los nuevos precios entrarán en vigencia el cuarto día calendario del mes respectivo.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, junto con los Informes N° 532-2021-GRT y N° 064-2021-GRT, en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

1977296-1

Aprueban factores de actualización “p” aplicables para determinar los cargos unitarios por Compensación por Seguridad de Suministro de Reserva Fría, por Prima, por FISE, y por Capacidad de Generación Eléctrica, para el periodo trimestral agosto - octubre 2021

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 183-2021-OS/CD

Lima, 27 de julio de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos Legislativos N° 1002 y N° 1041, así como las Leyes N° 29852 y N° 29970 (en adelante “Normas”), se dispuso incluir como parte del Peaje por Conexión Unitario del Sistema Principal de Transmisión, lo siguiente:

(i) El cargo por seguridad de suministro que compensa a los contratos de Reserva Fría (RF) de las Plantas de Ilo, Talara, Eten, Puerto Maldonado y Pucallpa;

(ii) El cargo por Prima determinado a partir de la diferencia entre la valorización de las inyecciones netas de energía de los generadores que utilizan recursos energéticos renovables (RER), a su correspondiente Tarifa de Adjudicación de licitación, y la valorización de dicha energía a Costos Marginales de Corto Plazo;

(iii) El cargo que compensa los recargos pagados por los generadores eléctricos para financiar el Fondo de Inclusión Social Energética (FISE), y;

(iv) El cargo que compensa por capacidad de Generación Eléctrica de los contratos de Nodo Energético en el Sur del Perú de las centrales térmicas Puerto Bravo y NEPI, de Samay I S.A. y ENGIE Energía Perú S.A., respectivamente;

Que, con Resoluciones N° 651-2008-OS/CD, N° 001-2010-OS/CD, N° 151-2013-OS/CD, N° 073-2016-OS/CD y modificatorias, se aprobaron, respectivamente, los procedimientos que establecen la metodología a seguir para la determinación de los cargos unitarios por compensaciones al momento de fijarse los Precios en Barra, así como su revisión trimestral en la misma oportunidad en que se calculen los Precios a Nivel de Generación;

Que, mediante Resolución N° 067-2021-OS/CD y modificatorias, se fijaron los Precios en Barra aplicables al periodo mayo 2021 – abril 2022 en los que se incluyeron los respectivos cargos unitarios por compensación mencionados precedentemente. Asimismo, en la citada resolución también se dispuso que tales cargos se actualizarían mediante la aplicación del factor de actualización “p” correspondiente el cual se

determina trimestralmente conforme a lo establecido por los procedimientos antes señalados. Es materia de la presente resolución la actualización de los citados cargos para el periodo trimestral agosto 2021 – octubre 2021;

Que, asimismo, en cumplimiento del “Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM”, aprobado con Resolución N° 114-2015-OS/CD, se fijó el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión (SST y SCT), para el periodo 2021 – 2022, asignado a la demanda del Área de Demanda 15, mediante Resolución N° 079-2021-OS/CD, cuya actualización también es trimestral;

Que, luego de revisada la información proporcionada por el COES, por la División de Supervisión de Electricidad, y por las empresas Electronoroeste S.A. y Electro Zaña S.A.C, se ha procedido a elaborar los Informes Técnicos N° 526-2021-GRT, N° 527-2021-GRT y N° 528-2021-GRT que contienen el detalle de los cálculos que sustentan los factores de actualización “p” y “FA” a aplicar para determinar los cargos unitarios por compensación a partir del 04 de agosto de 2021;

Que, el análisis legal de la publicación de los factores de actualización se encuentra sustentado en el Informe Legal N° 529-2021-GRT;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 28-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los factores de actualización “p” aplicables a partir del 04 de agosto de 2021 para determinar los cargos unitarios por Compensación por Seguridad de Suministro de Reserva Fría, por Prima, por FISE, y por Capacidad de Generación Eléctrica, para el siguiente trimestre.

Cargo Unitario		Factor “p”
Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro RF: Reserva Fría	RF Planta Talara	1,0709
	RF Planta Ilo	1,1390
	RF Planta Eten	1,0821
	RF Planta Puerto Maldonado	1,1463
	RF Planta Pucallpa	1,1402
Cargo por Prima	Central Cogeneración Paramonga	0,7463
	C.H. Santa Cruz II	0,7805
	C.H. Santa Cruz I	0,7867
	C.H. Poechos 2	0,8504
	C.H. Roncador	0,2683
	C.H. La Joya	0,7724
	C.H. Carhuaquero IV	0,8922
	C.H. Caña Brava	0,9841
	C.T. Huaycoloro	0,9463
	C.H. Huasahuasi I	0,8519
	C.H. Huasahuasi II	0,8190
	C.H. Nuevo Imperial	0,7778
	Repartición Solar 20T	1,0120
	Majes Solar 20T	1,0120
	Tacna Solar 20T	1,0076
Panamericana Solar 20T	1,0055	

Cargo Unitario	Factor "p"	
Cargo por Prima	C.H. Yanapampa	0,7593
	C.H. Las Pizarras	0,8686
	C.E. Marcona	0,8000
	C.E. Talara	0,8984
	C.E. Cupisnique	0,8541
	C.H. Runatullo III	0,6838
	C.H. Runatullo II	0,7213
	CSF Moquegua FV	0,9298
	C.H. Canchayllo	0,7143
	C.T. La Gringa	0,9697
	C.E. Tres Hermanas	0,8392
	C.H. Chancay	0,7208
	C.H. Rucuy	0,5758
	C.H. Potrero	0,6667
	C.H. Yarucaya	0,5928
	C.S. Rubí	0,5748
	C.H. Renovandes H1	0,7670
	C.S. Intipampa	0,5579
	C.E. Wayra I	0,2340
	C.B. Huaycoloro II	0,7949
	C.H. Angel I	0,6381
	C.H. Angel II	0,6732
	C.H. Angel III	0,7165
	C.H. Her	0,3750
	C.H. Carhuac	0,6133
	C.H. El Carmen	0,6598
C.H. 8 de Agosto	0,2785	
C.H. Manta	1,4711	
C.T. Callao	0,9189	
Cargo Unitario por FISE	1,0000	
Cargo Unitario por CCCSE	1,6844	
Cargo Unitario por Capacidad de Generación Eléctrica	CT Puerto Bravo	1,0814
	CT NEPI	1,0586

Artículo 2°.- Aprobar el factor de actualización "FA" aplicable a partir del 04 de agosto de 2021, para determinar el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión asignado al Área de Demanda 15 aprobado mediante Resolución N° 079-2021-OS/CD, para el periodo agosto 2021-abril 2022.

Cargo Unitario	Factor FA
Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP	1,3529

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, junto con los Informes N° 526-2021-GRT, N° 527-2021-GRT, N° 528-2021-GRT y N° 529-2021-GRT, en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

1977297-1

Declaran fundado en parte recurso de reconsideración interpuesto por Transportadora de Gas del Perú S.A. contra la Resolución N° 096-2021-OS/CD

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 184-2021-OS/CD**

Lima, 27 de julio de 2021

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 29 de mayo de 2021, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería ("Osinergmin"), publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución N° 096-2021-OS/CD ("Resolución 096"), mediante la cual: (i) se aprobó el nuevo Procedimiento Técnico COES N° 25 "Determinación de los Factores de Disponibilidad, Presencia e Incentivos a la disponibilidad de las Centrales y Unidades de Generación" (PR-25); (ii) se aprobaron los criterios y metodología para determinar el FRC; y, (iii) se fijó los FRC, diferenciado por tecnología, para el período comprendido del 01 de junio de 2021 al 30 de abril de 2025;

Que, con fecha 18 de junio de 2021, la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. ("TGP") interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 096 ("Recurso"); siendo materia del presente acto administrativo, el análisis y decisión del citado medio impugnativo.

2.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, la recurrente solicita recalcular los FRC para el período comprendido del 01 de junio de 2021 al 30 de abril de 2025, aplicando de manera correcta las variables y metodología aprobadas en la Resolución 096.

2.1 RECÁLCULO DEL FRC PARA EL PERIODO 2021 – 2025

2.1.1 ARGUMENTO DEL RECURRENTE

Sobre la metodología aprobada por el Osinergmin

Que, sostiene la recurrente, el Anexo 2 de la Resolución 096 contiene los criterios y metodología para determinar el FRC correspondiente. Según la metodología aprobada, el FRC es el resultado de la división entre el combustible total del despacho de gas natural por tecnología y el consumo total de combustible de las unidades operando a Potencia Efectiva las 24 horas del día, durante todo el período del despacho operativo esperado. Indica que lo señalado se aprecia en las fórmulas (1) y (2) contenidas en el Anexo 2 de la Resolución 096;

Que, agrega, Osinergmin calculó el FRC por tecnología (Ciclo Simple, Ciclo Combinado y Motores Reciprocantes) para el período de cuatro (4) años (comprendido del 01 de junio de 2021 al 30 de abril de 2025), publicando los resultados y el sustento. De ese modo, se observa que en el archivo de Excel "FRC_2021-2025" publicado contiene los datos y cálculo del FRC publicado en la Resolución 096.

Cálculo de los FRC con las variables incorrectas

Que, TGP identificó que se incurrieron en errores en el cálculo de los FRC debido a que no se consideraron las variables establecidas en la metodología señalada previamente;

Que, sostiene, el cálculo del FRC se debe realizar y determinar en base a la división de las siguientes dos variables:

- Combustible total del despacho, que constituye una proyección del consumo de gas natural total del despacho según tipo de tecnología; y,
- Combustible de gas total para poder generar a Potencia Efectiva, que constituye el consumo proyectado de combustible (gas natural) total para poder generar a Potencia Efectiva según tipo de tecnología (consumo máximo técnico);

Que, manifiesta, en lugar de utilizar las referidas variables, se utilizaron dos variables distintas, las cuales son:

- Una proyección de potencia promedio mensual de cada central de generación (en lugar del combustible total del despacho); y;

- La Potencia Efectiva de cada central de generación (en lugar del combustible de gas total para poder generar a Potencia Efectiva;

Que, de ese modo, teniendo en cuenta la metodología aprobada, concluye que se debe utilizar el consumo de gas natural para la determinación del FRC, el cual está determinado de resultado del producto de la Potencia y el Consumo Específico;

Que, de acuerdo con lo anterior, TGP solicita considerar los valores de FRC, tal como se muestra a continuación;

Tecnología	FRC correcto
Ciclo Combinado (CC)	0,6810
Ciclo Simple (CS)	0,1969
Motores Reciprocantes (MR)	0,4241

2.1.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Cálculo de los FRC con las variables incorrectas

Que, sobre la aplicación errónea de la metodología para determinar los FRC publicada en el Anexo 2 de la Resolución 096, se verificó que el FRC fijado se realizó en base a la potencia generada y su potencia efectiva, tomando en cuenta la hoja de cálculo remitida por el COES en la oportunidad que presentó la propuesta de modificación del PR-25, propuesta de metodología para determinar el FRC y el FRC para el periodo 2021-2025, la misma que fue remitida mediante la carta COES/D-181-2021 del 10 de marzo de 2021, lo cual no se sujetó estrictamente a la metodología para su determinación, las cuales se basan en el consumo de combustible (gas natural) durante el periodo de análisis y el combustible que utilizaría si operaran a plena carga durante el mismo periodo de análisis; por lo que corresponde adecuar la aplicación;

Que, en cuanto a la interpretación de TGP sobre la aplicación de las fórmulas (1) y (2) del Anexo 2 de la Resolución 096 para la determinación del FRC no es correcta, debido a que el consumo de combustible resulta del producto de la energía producida por el consumo específico de una máquina (unidad de generación o central de generación).

Aplicación correcta del método aprobado para determinar el FRC

Que, tal como se mencionó anteriormente, las fórmulas (1) y (2) del Anexo 2 de la Resolución 096 se basan en el consumo del combustible Gas Natural;

Que, por su parte, en el literal b) del numeral 3.4 del Informe Técnico N° 298-2021-GRT, el cual forma parte del sustento de la Resolución 096, se indica que el despacho esperado para el periodo 2021 – 2025 ha considerado los archivos de entrada del modelo Perseo 2.0 utilizados para la Fijación de los Peajes y Compensaciones del Sistema Secundario de Transmisión y Sistema Complementario de Transmisión del periodo 2021 – 2025, aprobado mediante Resolución N° 070-2021-OS/CD;

Que, del resultado de la aplicación del modelo Perseo 2.0, se genera un archivo de salida "EEG.csv" que contiene el reporte de la energía generada por cada unidad termoelectrica. A partir de dicho reporte se determina el consumo de combustible de las centrales térmicas durante el periodo de análisis, básicamente como resultado del producto de la energía producida por el consumo específico;

Que, por otro lado, como consecuencia de resolver los recursos de reconsideración a la Fijación de los Peajes y Compensaciones del Sistema Secundario de Transmisión y Sistema Complementario de Transmisión del periodo 2021 – 2025, se publicó la Resolución N° 145-2021-OS/CD, que modificó a la Resolución N° 070-2021-OS/CD, cuya emisión conllevó a la elaboración de un informe técnico para el cual se modificaron algunos archivos de entrada del modelo Perseo 2.0 considerado inicialmente en la resolución de fijación;

Que, por lo tanto, para el despacho esperado, para la determinación del FRC, se emplearán los archivos de entrada del modelo Perseo 2.0 que fueron finalmente utilizados para Fijación de los Peajes y Compensaciones del Sistema Secundario de Transmisión y Sistema Complementario de Transmisión del periodo 2021 – 2025, como consecuencia de resolver los recursos de reconsideración, obteniéndose los resultados del cuadro contiguo para el periodo del 01 de junio de 2021 al 30 de abril de 2025;

Tecnología	FRC
Ciclo Simple (CS)	0,1144
Ciclo Combinado (CC)	0,6574
Motores Reciprocantes (MR)	0,3195

Que, por lo expuesto, el petitorio debe ser declarado fundado en parte, pues si bien se están modificando los valores solicitados por la recurrente, no se considera la propuesta de TGP;

Que, finalmente, se han expedido los Informes Técnico N° 530-2021-GRT y Legal N° 531-2021-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica, y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, con los que se complementa la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinermin, cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el artículo 3, numeral 4, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 28-2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado en parte el petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por Transportadora de Gas del Perú S.A. contra la Resolución N° 096-2021-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 2.1.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Modificar el cuadro del artículo 4 de la Resolución N° 096-2021-OS/CD por el siguiente:

Tecnología	FRC
Ciclo Simple (CS)	0,1144
Ciclo Combinado (CC)	0,6574
Motores Reciprocantes (MR)	0,3195

Artículo 3.- Incorporar los Informes Técnico N° 530-2021-GRT y Legal N° 531-2021-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla junto con los informes al que se refiere el artículo 3 en el Portal Institucional de Osinermin: <http://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

1977298-1

Modifican la Norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832”, aprobada por Resolución N° 688-2008-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 185-2021-OS/CD

Lima, 27 de julio de 2021

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Segundo de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (“Ley 28832”), el abastecimiento oportuno y eficiente de energía eléctrica para el mercado regulado, se asegura mediante Licitaciones que resulten en contratos de suministro de electricidad de largo plazo con precios firmes que serán trasladados a los usuarios regulados. Asimismo, en dicha ley se establecen los términos, plazos, condiciones y obligaciones para el desarrollo de las licitaciones, de modo tal que, las distribuidoras licitantes tengan garantizado el suministro destinado al Servicio Público de Electricidad;

Que, según lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley 28832, constituye responsabilidad de Osinergmin aprobar las bases de licitación, los modelos de contrato, los términos y condiciones del proceso de licitación, el precio máximo y las fórmulas de actualización de precios firmes adjudicados, así como, supervisar la ejecución de las licitaciones, cautelando que durante todo el proceso no se afecte la libre competencia;

Que, por su parte, en el artículo 8 de la citada ley se dispone que el Regulador emite autorización previa, para la modificación contractual, particularmente, respecto de los cambios que se efectúen sobre los plazos y los precios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, que establece normas adicionales aplicables para las licitaciones de suministro de electricidad, asimismo, en su Única Disposición Transitoria estableció que Osinergmin deberá aprobar el procedimiento para los procesos de licitaciones correspondientes;

Que, mediante Resolución N° 688-2008-OS/CD se aprobó la Norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832” (“Procedimiento de Licitaciones”), mediante el cual se regula las bases de licitación y los modelos de contrato, considerándose en su artículo 15 que las modificaciones contractuales referidas a plazos de suministro, potencias contratadas, energía asociada, precios firmes, fórmulas de actualización y cualquier otro aspecto que determine el valor de los precios unitarios de venta de potencia y energía, deben ser aprobadas previamente por Osinergmin;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 022-2018-EM, se modificó el artículo 18 del Reglamento de Licitaciones del Suministro de Electricidad, estableciendo algunas reglas para el proceso de aprobación de las adendas a los Contratos de Suministros;

Que, a partir de la evaluación de los procesos de licitación llevados a término, la aplicación de las reglas contractuales vigentes y de recoger las experiencias en los procesos de modificación de los contratos suscritos, junto a la citada modificación normativa, se hace necesario plantear una propuesta de cambio dentro de los alcances y facultades de Osinergmin, estableciendo normativamente las condiciones y etapas de dicho procedimiento administrativo, a fin de facilitar la evaluación y posterior decisión, y dotar a los administrados de modo predecible de tales condiciones;

Que, las mejoras a incorporar buscan garantizar la difusión para un proceso transparente y de participación de los interesados que pueden tener interés en la modificación con etapas y plazos definidos, así como condiciones claras a ser requeridas para la evaluación, aspectos necesarios que no se encuentran previstos

en las reglas vigentes, pero se aplican como parte del criterio del Regulador, en cada caso concreto. De ese modo, se deberá presentar el consentimiento de las partes; cargo de las comunicaciones que fueron remitidas a los terceros para su opinión; copia de los comentarios recibidos e informe de absolución de dichos comentarios; informe de sustento de la propuesta, que comprenda un análisis legal y técnico de la modificación contractual, incluyendo los impactos económicos hacia el usuario final, entre las partes y a los terceros, junto a los archivos correspondientes;

Que, en ese sentido, se procedió a publicar el proyecto de resolución que modifica la Norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832”, mediante Resolución N° 225-2019-OS/CD, para la recepción de comentarios por parte de los interesados otorgando un plazo de 30 días calendario;

Que, dentro del plazo se recibieron los comentarios y sugerencias de la empresa Luz del Sur S.A.A., los mismos que han sido analizados en el Informe Técnico N° 533-2021-GRT e Informe Legal N° 534-2021-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la propuesta de modificación de la Norma, ha cumplido con el Análisis de Calidad Regulatoria, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, habiéndose validado los principios de legalidad, necesidad, efectividad y proporcionalidad por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo a los correos electrónicos remitidos, con fecha 28 de junio de 2021 y 12 de julio de 2021, por la Secretaría Técnica de la referida Comisión;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 28-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 15.3 en la Norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832”, aprobada por Resolución N° 688-2008-OS/CD, conforme a lo siguiente:

“15.3 En caso se presente la necesidad de modificar los Contratos de Suministro suscritos, estas modificaciones se someterán a la aprobación de Osinergmin por el solicitante (Distribuidor o Generador) únicamente cuando se encuentren relacionadas con: i) los Plazos de Suministro, ii) las Potencias Contratadas y su energía asociada, iii) los Precios Firmes, sus fórmulas de actualización y cualquier otro aspecto que varíe el valor de los precios unitarios de venta de potencia y energía.

15.3.1 Etapa previa a la solicitud de modificación de Contrato de Suministro:

a. El solicitante deberá requerir directamente opinión a los terceros intervinientes en el mismo proceso de

licitación (adjudicatarios de la distribuidora) sobre el proyecto de adenda acordado con su contraparte.

b. Dentro de la comunicación remitida deberá adjuntar el proyecto de adenda y un informe de sustento o indicar la ruta web disponible para su descarga.

c. El solicitante otorgará un plazo no menor de 10 ni mayor de 20 días hábiles, para que los terceros remitan su opinión.

d. El solicitante analizará las opiniones, y de considerarlo, planteará los cambios al proyecto de adenda, cuya versión final, deberá contar con el consentimiento de la contraparte.

15.3.2 Requisitos a ser acompañados junto a la solicitud suscrita por el representante legal:

a. La versión del proyecto de adenda. Adjuntará también la versión MS Word.

b. El consentimiento expreso de la contraparte respecto de la versión final del proyecto de adenda, mediante comunicación suscrita por un representante legal debidamente facultado.

c. Cargo de las comunicaciones directamente cursadas a los terceros intervinientes en el mismo proceso de licitación, a que se refiere el numeral 15.3.1.

d. Informe técnico-económico y legal de sustento, que incluya: i) Fundamentos de hecho para la modificación contractual; ii) Amparo normativo de la modificación contractual; iii) Análisis de por lo menos tres escenarios de evaluación de demanda: "pesimista", "medio" y "optimista" respecto a la cobertura del mercado regulado; iv) Evaluación cuantitativa de los posibles impactos económicos a cada una de las partes (Generador-Distribuidor), a terceros involucrados (Ej. Otros Suministradores) y al usuario final, y análisis de los resultados de dicha evaluación cuantitativa; v) Análisis de las opiniones recibidas de los interesados al proyecto de adenda, a que se refiere el numeral 15.3.1.

e. Los sustentos incorporados en el informe deberán ser presentados como archivo magnético en su versión MS Office (Word, Excel) u otro según sea el caso.

15.3.3 Etapa previa al proceso de aprobación de modificación de Contrato de Suministro:

a. Recibida la comunicación inicial donde se proponga la modificación contractual, que incluirá el respectivo proyecto de adenda de modificación al Contrato de Suministro y los requisitos establecidos en el numeral 15.3.2, la Gerencia de Regulación de Tarifas ("GRT") la publicará en el portal web institucional de Osinergrmin, dentro de los 3 días hábiles.

b. Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación de la comunicación inicial, los interesados no intervinientes en el proceso de licitación podrán remitir a la GRT sus comentarios sobre la comunicación inicial.

c. En los 5 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido en el literal anterior, de presentarse, la GRT trasladará a la solicitante: i) los comentarios recibidos al proyecto de adenda para su análisis; y, de ser el caso, ii) las observaciones de forma.

d. Osinergrmin le otorgará a la solicitante un plazo no menor de 10 días hábiles para que remita su solicitud conjuntamente con su propuesta, de corresponder, con el análisis de los comentarios recibidos y las observaciones de forma, bajo apercibimiento de tener como no presentada su solicitud ante el incumplimiento sobre el análisis y/o subsanación de las observaciones de forma.

15.3.4 Proceso de aprobación:

a. Una vez culminada la etapa previa descrita en el numeral 15.3.3 y recibida la solicitud de modificación contractual, la GRT podrá plantear observaciones de fondo a la solicitante, otorgándole un plazo para su subsanación. Dentro de este plazo, la solicitante remitirá la propuesta definitiva conteniendo la subsanación de las observaciones de fondo.

b. Subsanadas las observaciones de fondo o de no existir estas, Osinergrmin resuelve la solicitud de modificación de Contrato de Suministro, debiendo emitir

para tal fin una resolución de su Consejo Directivo que es publicada en el diario oficial El Peruano.

c. Osinergrmin tiene un plazo de 30 días hábiles para aprobar o denegar la solicitud de modificación contractual remitida de conformidad a lo dispuesto en el literal a) precedente.

15.3.5 Eficacia y remisión de las adendas suscritas (con o sin aprobación previa):

a. Las modificaciones tendrán eficacia luego de efectuada la referida aprobación previa de Osinergrmin y de haber sido suscritas debidamente vía adenda o cláusula adicional.

b. Las modificaciones a los contratos, sujetas o no a aprobación previa de Osinergrmin, deberán ser informadas por la Distribuidora a Osinergrmin, remitiendo las respectivas adendas o cláusulas adicionales, dentro de los 10 días hábiles de suscritas, sin perjuicio del ejercicio de la facultad supervisora y fiscalizadora del Osinergrmin.

Artículo 2.- Modificar los dos últimos párrafos de la Cláusula 22.2 del Modelo de Contrato contenido en la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", aprobada por Resolución N° 688-2008-OS/CD, conforme a lo siguiente:

"...

Para tal efecto se deberá presentar el proyecto de adenda o cláusula adicional, el consentimiento de las partes interesadas y el sustento de la modificación solicitada, en las condiciones establecidas en el respectivo procedimiento de Osinergrmin.

Las modificaciones a los contratos, sujetas o no a aprobación previa de Osinergrmin, deberán ser informadas por la Distribuidora a Osinergrmin, remitiendo las adendas o cláusulas adicionales, dentro de los 10 días hábiles de suscritas, sin perjuicio del ejercicio de la facultad supervisora y fiscalizadora del Osinergrmin."

Artículo 3.- Disponer la entrada en vigencia de la presente resolución el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución, así como de su Anexo, en el diario oficial El Peruano y consignarlos, conjuntamente con el Informe Técnico N° 533-2021-GRT y el Informe Legal N° 534-2021-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, en el portal de internet de Osinergrmin: <https://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

1977299-1

Desestiman solicitud presentada por Empresa de Generación Eléctrica Santa Ana S.A.C. para regular los peajes y compensaciones que deben asumir terceros por el uso de la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. La Virgen - Derivación Puntayacu (L-6089) y subestaciones asociadas

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN
N° 186-2021-OS/CD

Lima, 27 de julio de 2021

VISTA:

La solicitud presentada por la Empresa de Generación Eléctrica Santa Ana S.A.C. ("EGESA") para que Osinergrmin regule los peajes y compensaciones por el uso de terceros de la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. La Virgen - Derivación Puntayacu (L-6089) y subestaciones

asociadas ("Línea de Transmisión"); el Estudio Técnico Económico que sustenta dicha solicitud; y, la respuesta de la referida empresa a las observaciones efectuadas por Osinergrmin al citado Estudio.

CONSIDERANDO:

Que, la función reguladora de Osinergrmin se encuentra reconocida en el artículo 3 de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos. Dicha función, exclusiva del Consejo Directivo, comprende la facultad de fijar, mediante resoluciones, las tarifas de los servicios bajo su ámbito, bajo criterios y principios previstos en la normativa sectorial;

Que, conforme a lo previsto en el literal p) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergrmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde al Consejo Directivo, fijar, revisar y modificar las tarifas y compensaciones que deberán pagarse por el uso de los sistemas de transmisión, según la metodología contenida en la normativa sectorial;

Que, en el literal c) del artículo 43 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE), se dispone que las tarifas y compensaciones de sistemas de transmisión están sujetas a regulación de precios. Asimismo, en los artículos del 58 al 62 de la LCE y en los artículos del 133 al 141 de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM (RLCE), se establecen los criterios que deben ser considerados en la fijación de las tarifas y compensaciones de los sistemas de transmisión;

Que, por su parte, el literal c) del artículo 27.2 de la Ley N° 28832, prevé que en el caso de instalaciones que permiten transferir electricidad hacia los Usuarios Libres o que permiten a los Generadores entregar su energía producida al SEIN, dichos Agentes podrán suscribir contratos para la prestación del servicio de transporte y/o distribución, con sus respectivos titulares, en los cuales la compensación correspondiente será de libre negociación. Para uso de las instalaciones por terceros, o a la terminación de dichos contratos, las compensaciones y tarifas, para los mismos, se regulan según el criterio establecido para los SST según la LCE;

Que, en el numeral II del literal c) del artículo 139 del RLCE se dispone que para el caso de las instalaciones a que se refiere el literal c) del artículo 27.2 de la Ley N° 28832, el costo de inversión tendrá en cuenta la configuración de un Sistema Económicamente Adaptado; y en el literal g) de dicho cuerpo normativo, se establece que los cargos que corresponden asumir a terceros por instalaciones construidas por acuerdo de partes, serán determinados por Osinergrmin a solicitud de los interesados;

Que, de acuerdo con el numeral 14.3.3 de la Norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión", aprobada con Resolución N° 217-2013-OS/CD ("Norma Tarifas"), la asignación de responsabilidad de pago entre generación y demanda de los Sistemas Complementarios de Libre Negociación ("SCTLN"), así como la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos, se realizará según lo establecido en el "Procedimiento para la Asignación de Responsabilidad de Pago de los SST y SCT" aprobada con Resolución N° 164-2016-OS/CD ("Norma Asignación");

Que, atendiendo lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, para el logro del encargo de fijación de precios, mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, aprobó la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados" en cuyo Anexo A.3 se encuentra el "Procedimiento para fijación de peajes y compensaciones de SCT cuyos cargos corresponde asumir a terceros por instalaciones construidas por acuerdo de partes" ("Procedimiento"), el cual contiene las etapas, los responsables, las obligaciones y los plazos que rigen el presente proceso;

Que, mediante Carta SA 138.20 de fecha 23 de octubre de 2020, EGESA solicitó a Osinergrmin la fijación

de peajes y compensaciones por el uso de terceros (Electrocentro S.A.) de la Línea de Transmisión. En respuesta a la misma, con Oficio N° 864-2020-GRT de fecha 09 de noviembre de 2020, Osinergrmin comunicó que, con fines de ordenar el proceso regulatorio, EGESA presente su solicitud en fecha cercana al 01 de febrero del año 2021, conforme se indica en el ítem "a" del Anexo A.3 del Procedimiento;

Que, mediante Carta SA 35.21 de fecha 29 de enero de 2021, EGESA solicitó a Osinergrmin iniciar el proceso de fijación tarifaria por el uso de terceros (Electrocentro S.A.) de la Línea de Transmisión. Posteriormente, mediante Oficio N° 168-2021-GRT, se le requirió la presentación del Estudio Técnico Económico correspondiente;

Que, dentro del plazo establecido en el proceso, mediante Carta SA 71.21 de fecha 31 de marzo de 2021, EGESA remitió a Osinergrmin el Estudio Técnico-Económico con la Propuesta de Fijación Tarifaria de la Línea de Transmisión. Asimismo, se realizó la audiencia pública para que esta empresa exponga su Estudio y Osinergrmin procedió a observar su contenido, mediante Oficio N° 506-2021-GRT; luego de lo cual, con fecha 21 de junio de 2021, mediante Carta SA 118.21, EGESA remitió la respuesta a las observaciones de Osinergrmin al Estudio Técnico Económico;

Que, en su solicitud, EGESA pretende que los usuarios del Área de Demanda 5 paguen, a través de un peaje de transmisión, el uso que, según alega, hacen de la Línea de Transmisión, los usuarios del Valle de Chanchamayo;

Que, se ha procedido a revisar el Estudio Técnico Económico, las respuestas de EGESA a las observaciones efectuadas por Osinergrmin; encontrándose, según se desarrolla en los informes de sustento, que la Línea de Transmisión: i) Forma parte del proyecto de generación RER de EGESA, en conjunto con la línea L-6085 y la Central Hidroeléctrica Renovandes H1, implementados con la finalidad de que dicha central entregue su energía al SEIN a efectos de cumplir con los compromisos contractuales adjudicados a EGESA en la Subasta RER, de tal manera que por su propia necesidad esta empresa conectó la central Renovandes H1 al SEIN, conforme se comprometió en la Subasta RER; ii) EGESA percibe mensualmente pagos a cuenta del Ingreso Garantizado de la mencionada central RER, correspondientes a la energía y potencia inyectada al SEIN, de conformidad al Contrato de Suministro RER, con lo cual, se evidencia que la Línea de Transmisión, materia de la solicitud de EGESA, está comprendida en el precio monómico de la Oferta del Contrato RER, por lo que no corresponde un pago adicional; iii) No atiende de manera regular y constante a la demanda del Valle Chanchamayo, dado que, según se verifica, el flujo preponderante de la energía es hacia el SEIN, para la evacuación de la generación de RER; y, iv) La demanda de la SET Chanchamayo siempre ha tenido un punto de conexión a través del ramal Tarma-Chanchamayo hasta que se conectó la Central Hidroeléctrica Renovandes H1, con lo cual cambió la configuración en la SET Puntayacu;

Que, con la Ley N° 28832, donde se introduce la posibilidad de negociar de los agentes sobre las instalaciones de transmisión, reformó el marco regulatorio de la transmisión en cuanto a que encarga la planificación de la expansión de la transmisión a través del Plan de Transmisión a cargo del Ministerio de Energía y Minas, y mediante el Plan de Inversiones en Transmisión a cargo de Osinergrmin, conforme fue reglamentado. Estas son las alternativas por las cuales, como regla se atiende a las necesidades de la demanda del SEIN, siendo dicha demanda la responsable del pago mediante los mecanismos tarifarios previstos en la normativa sectorial. Para la evaluación que determine si una demanda usa o no usa determinada instalación, la revisión deberá considerar si el mencionado uso se debe a excepciones con eventos fuera de lo ordinario, o si el uso constante o preponderante o si las instalaciones son necesarias;

Que, la revisión del Regulador debe verificar si las instalaciones de transmisión, que a solicitud de un agente pretenden ser remuneradas, son necesarias para esa demanda; incorporando en la evaluación el retiro teórico de las instalaciones y de las centrales que originaron su construcción, a fin de verificar la respuesta de las

instalaciones existentes para la demanda existente. El objetivo de este ejercicio estriba en verificar si habría una efectiva prestación (por las instalaciones) que amerite una contraprestación (de la demanda de Electrocentro), evitando una duplicidad de pago y señales que generen especulaciones futuras que tengan por efecto encarecer el servicio. En el caso concreto, Osinergrmin debe evaluar el comportamiento del sistema antes de que la central RER y sus instalaciones de transmisión ingresen al área de demanda, con la finalidad de que pueda determinarse si en dicho momento dicho sistema podría funcionar sin la línea cuya regulación se solicita;

Que, de la evaluación se verifica que la Línea de Transmisión se trata de una instalación que forma parte de un proyecto de generación RER por lo que su construcción se encuentra dentro del marco de lo pactado en el respectivo contrato RER;

Que, asimismo, EGESA percibe mensualmente pagos a cuenta del Ingreso Garantizado el cual no sólo está compuesto por los ingresos por transferencias en el mercado de corto plazo a precio spot, sino también por el cargo por Prima RER que es cargado a los usuarios del SEIN a través del peaje de conexión del SPT, por lo que no corresponde que los usuarios de la demanda de Chanchamayo asuman un doble pago por la referida instalación, mediante el Cargo por Prima RER y mediante el peaje que EGESA solicita a Osinergrmin fijar. Osinergrmin debe buscar un equilibrio entre los ingresos a los que tiene derecho la empresa concesionaria y el deber de pago de los usuarios, por lo que no puede permitir que estos últimos sean perjudicados asumiendo un doble pago por una misma instalación;

Que, la Línea de Transmisión transmite desde la Derivación Puntayacu 60 kV hacia el SEIN, por lo que queda claro su uso preponderante el cual corresponde a la generación eléctrica (condiciones de operación normal), motivo por el cual dicha Línea de Transmisión, se constituye como una instalación de generación. Es claro que su ejecución fue producto de su propio requerimiento y es usada preponderantemente por la central Renovandes H1 para entregar su producción de energía, no siendo necesarias para la demanda de Electrocentro;

Que, de lo revisado, se tiene que la demanda de la SET Chanchamayo siempre ha tenido un punto de atención a través del ramal Tarma-Chanchamayo, hasta que se conectó la Central Hidroeléctrica Renovandes H1 con fecha 20 de marzo de 2018, oportunidad en la cual cambió la configuración en la SET Puntayacu, a fin de que dicha central pudiera entregar su energía al SEIN. Al respecto, dicho cambio de configuración debe mantener igual o mejor las condiciones iniciales de atención a la demanda de la SET Chanchamayo;

Que, a través del planeamiento de la expansión de la transmisión, cualquier nueva inversión o alternativa de alimentación, debe ser propuesta por las empresas titulares para su revisión y aprobación por parte de Osinergrmin dentro de un proceso del Plan de Inversiones o de su modificatoria, en donde se atenderán las nuevas necesidades de demanda, y será asumido por ésta;

Que, en ese sentido frente a la existencia de la planificación estatal mediante instalaciones de transmisión que atienden suficientemente a una demanda; no resultará viable jurídicamente autorizar el pago en base a situaciones fuera de la operación normal; en tanto se cuentan, se planifican y se pagan instalaciones para la debida atención de la demanda;

Que, para determinar si una instalación privada debe ser pagada por los usuarios, como en este caso, no corresponde considerar situaciones de emergencias o indisponibilidades, en concordancia con lo establecido en el numeral 6.1 del "Procedimiento para la Asignación de Responsabilidad de Pago de los SST y SCT"; por tanto, el flujo de la energía, bajo condiciones normales de operación, es hacia el SEIN, según se ha demostrado con los resultados obtenidos en las simulaciones del modelo PERSEO;

Que, por lo expuesto, corresponde en esta etapa, desestimar la solicitud presentada por EGESA para que Osinergrmin regule los peajes y compensaciones a ser asumidos por terceros, por el uso de la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. La Virgen – Derivación

Puntayacu (L-6089) y subestaciones asociadas, que son de su propiedad. Consecuentemente, debe darse fin al procedimiento iniciado con la solicitud de EGESA;

Que, finalmente se ha emitido el Informe Técnico N° 539-2021-GRT y el Informe Legal N° 540-2021-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergrmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica"; en el Reglamento de Transmisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2007-EM; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 28-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Desestimar la solicitud presentada por Empresa de Generación Eléctrica Santa Ana S.A.C. para regular los peajes y compensaciones que deben asumir terceros por el uso de la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. La Virgen - Derivación Puntayacu (L-6089) y subestaciones asociadas.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla conjuntamente con el Informe Técnico N° 539-2021-GRT y el Informe Legal N° 540-2021-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, en el portal de internet de Osinergrmin: <https://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>. Los referidos informes forman parte integrante de la resolución.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

1977300-1

Aprueban la liquidación del Plan Anual de Inversiones 2018 de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN
N° 187-2021-OS/CD**

Lima, 27 de julio de 2021

VISTOS:

Los Informes N° 537-2021-GRT y N° 538-2021-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas y el Informe 2832-2021-OS/DSR elaborado por la División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería–Osinergrmin.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de diciembre de 2000, se suscribió el Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao (en adelante "Concesión de Distribución en Lima y Callao"), entre el Estado Peruano y la actual concesionaria, la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Cálidda");

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento

de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), en cuyo literal d) del artículo 63c, se establece que Osinergmin debe realizar la liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones (en adelante "PQI") y de los Planes Anuales, así como aprobar el procedimiento necesario para realizar dichas liquidaciones;

Que, en cuanto a la liquidación de los Planes Anuales, en el citado literal d) del artículo 63c del Reglamento de Distribución se señala que esta debe ser realizada sobre la base de la información presentada por el Concesionario de distribución de Gas Natural y de los resultados de la supervisión de la ejecución de las inversiones aprobadas;

Que, en concordancia con las disposiciones del Reglamento de Distribución, mediante Resolución N° 299-2015-OS/CD, Osinergmin aprobó la Norma "Procedimiento para la Liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones de las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos" (en adelante "Procedimiento de Liquidación") que contiene los principios, criterios y metodología para la evaluación del cumplimiento del PQI y de sus respectivos Planes Anuales y para efectuar las liquidaciones correspondientes;

Que, con Resolución N° 055-2018-OS/CD, modificada con Resolución N° 098-2018-OS/CD, se fijó la Tarifa Única de Distribución para la concesión de Lima y Callao, y se aprobó entre otros, el PQI correspondiente al periodo 2018 – 2022, el cual fue posteriormente actualizado mediante Resolución N° 129-2019-OS/CD y modificatoria. Cabe indicar que, para efectos de la liquidación materia de aprobación, se considerarán los proyectos incorporados en el año 2018 de dicho PQI;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, a través de la División de Supervisión Regional, Osinergmin ha evaluado las instalaciones ejecutadas y reportadas por el Concesionario como parte de sus compromisos programados en el año 2018 del PQI 2018-2022, cuyos resultados se encuentran en el Informe de Supervisión N° 2832-2021-OS/DSR;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 5 del Procedimiento de Liquidación, se utilizará la información reportada por la empresa concesionaria conforme al "Procedimiento para la Elaboración y Presentación de la Información Sustentatoria para la Fijación del Valor Nuevo de Reemplazo de Empresas Concesionarias de Distribución de Gas Natural" aprobado con Resolución N° 188-2012-OS/CD;

Que, de acuerdo a lo señalado, se ha realizado la liquidación del Plan Anual del año 2018 cuyos cálculos y resultados se encuentran detallados y sustentados en el Informe Técnico N° 537-2021-GRT de la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin. Cabe indicar que el saldo de liquidación aprobado no constituye un valor definitivo dado que el mismo será actualizado considerando los costos unitarios vigentes a la fecha en la que se efectúe la liquidación del PQI 2018–2022, conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 63c del Reglamento de Distribución y en el numeral 5.6 del Procedimiento de Liquidación;

Que, de otro lado, se precisa que la liquidación materia de aprobación, así como los resultados contenidos en el Informe de Supervisión N° 2832-2021-OS/DSR han sido emitidos únicamente con fines regulatorios conforme a lo previsto en el literal d) del artículo 63c del Reglamento de Distribución. En consecuencia, dichos resultados no constituyen decisión alguna respecto a la supervisión de los proyectos del año 2018 del PQI 2018 – 2022; la cual deberá seguir el procedimiento respectivo a cargo del órgano competente de Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones

de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 28-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la liquidación del Plan Anual de Inversiones 2018 de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao, cuyo saldo asciende a USD – 3 144 161, dicho monto será actualizado considerando los costos unitarios vigentes a la fecha en que se realice la Liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones 2018–2022.

Artículo 2.- Aprobar los factores correspondientes a la liquidación del Plan Anual de Inversiones 2018 de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao, de acuerdo a lo siguiente:

- Factor Ajuste por Variación del Plan Anual del año i. (FPAi): 1,000000
- Factor Ajuste por Variación de Instalaciones Ejecutadas del año i (FIEi): 0,847824
- Factor Ajuste por Variación de Instalaciones Supervisadas del año i (FISI): 0,914495

Artículo 3.- Incorporar el Informe Técnico N° 537-2021-GRT, el Informe Legal N° 538-2021-GRT y el Informe N° 2832-2021-OS/DSR, como partes integrantes de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y que sea consignada conjuntamente con los Informes N° 537-2021-GRT, N° 538-2021-GRT e Informe N° 2832-2021-OS/DSR en el Portal Institucional: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

1977301-1

Aprueban el programa de transferencias mensuales de los recursos del FISE habilitados para el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial a las distribuidoras eléctricas

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 055-2021-OS/GRT

Lima, 27 de julio de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30468 se creó el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial (MCTER) destinado a compensar, con los recursos del FISE que habilite anualmente el Ministerio de Energía y Minas en el Programa Anual de Promociones, los cargos de energía y cargos fijos de aquellos sistemas eléctricos donde dicho mecanismo sea aplicable;

Que, de acuerdo con el Artículo 4 de la Ley N° 30468, el MCTER se financiará con los recursos del FISE que destine el Ministerio de Energía y Minas, hasta un máximo de S/ 180 millones de soles anuales. Mediante Resolución Ministerial N° 037-2021-MINEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 18 de febrero de 2021, se habilitó, como parte del Programa Anual de Promociones, un total de S/ 180 millones anuales para la compensación

a las empresas distribuidoras de electricidad por aplicación del MCTER;

Que, de conformidad con el Artículo 5 de la mencionada Ley, el MCTER está orientado a reducir el cargo por energía y el cargo fijo de la opción tarifaria BT5B y otras opciones tarifarias aplicables a los usuarios residenciales en todos los sistemas eléctricos del país, antes de la aplicación del mecanismo del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE). Este mecanismo se aplicará únicamente en las facturaciones de los usuarios residenciales de aquellos sistemas eléctricos que tengan un cargo de energía mayor que el cargo ponderado referencial único de energía, obtenido este último luego de ajustar el promedio ponderado de los cargos de energía de todos los sistemas eléctricos del país con los recursos disponibles del FISE para cada mes;

Que, la Ley establece que Osinergmin determine trimestralmente los montos que el Ministerio de Energía y Minas debe transferir cada mes del trimestre a las distribuidoras eléctricas que aplican el MCTER, de modo tal que en un año las sumas de los montos transferidos no excedan los recursos habilitados por el Ministerio de Energía y Minas en el Programa Anual de Promociones. Asimismo, el Artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30468, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 027-2016-EM, establece que el programa de transferencias mensuales para el MCTER se realiza en la misma oportunidad que la aprobación del factor de recargo del FOSE;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 5.2 de la Ley, mediante Resolución Osinergmin N° 175-2016-OS/CD, Osinergmin aprobó la norma "Procedimiento para la Aplicación del Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial" (en adelante, "Procedimiento"), en la que se estableció la metodología para calcular el cargo de energía ajustado y el cargo fijo ajustado, y determinar los valores de los cargos compensados con el MCTER, así como los sistemas eléctricos en los que este mecanismo será aplicado. En este procedimiento también se estableció la metodología para fijar trimestralmente las transferencias mensuales de recursos del FISE a las distribuidoras;

Que, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento, la Gerencia de Regulación de Tarifas ha realizado las proyecciones y cálculos necesarios para determinar el programa trimestral de transferencias de los recursos del FISE a las distribuidoras eléctricas que aplican el MCTER. En esta oportunidad, el programa de transferencias mensuales comprenderá el periodo del 04 de agosto al 31 de octubre de 2021;

Que, la presente resolución también establece las fechas en las que el Ministerio de Energía y Minas realizará las transferencias mensuales a las distribuidoras eléctricas que apliquen el MCTER;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 544-2021-GRT y el Informe Legal N° 545 -2021-GRT, elaborados por la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, los cuales complementan y contienen la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; en la Ley N° 27510 que creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica; en la Ley N° 30468 que crea el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2016-EM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del programa de transferencias

Aprobar el programa de transferencias mensuales de los recursos del FISE habilitados para el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial a las distribuidoras eléctricas, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Empresas	Monto mensual a transferir a cada empresa distribuidora (S/)			Total trimestre (S/.)
	Periodo: (Del 04 de agosto al 31 de octubre de 2021)			
	Fecha límite de las transferencias			
	15/09/2021	15/10/2021	15/11/2021	
Adinelsa	2 011 682,74	2 011 682,74	2 011 682,74	6 035 048,21
Chavimochic	46 087,24	46 087,24	46 087,24	138 261,72
Coelvisac	30 272,61	30 272,61	30 272,61	90 817,83
Edelsa	32 873,97	32 873,97	32 873,97	98 621,92
Egepsa	36 229,39	36 229,39	36 229,39	108 688,17
Eilhicha	186 834,36	186 834,36	186 834,36	560 503,08
Electro Dunas	603,21	603,21	603,21	1 809,64
Electro Oriente	3 597 256,27	3 597 256,27	3 597 256,27	10 791 768,82
Electro Pangoa	29 137,93	29 137,93	29 137,93	87 413,78
Electro Puno	1 085 662,11	1 085 662,11	1 085 662,11	3 256 986,32
Electro Sur Este	1 421 534,10	1 421 534,10	1 421 534,10	4 264 602,29
Electro Tocache	723 763,90	723 763,90	723 763,90	2 171 291,70
Electro Ucayali	592 232,36	592 232,36	592 232,36	1 776 697,07
Electrocentro	4 777 208,87	4 777 208,87	4 777 208,87	14 331 626,62
Electronoroeste	195 229,81	195 229,81	195 229,81	585 689,43
Emsemsa	28 370,61	28 370,61	28 370,61	85 111,82
Emseusa	74 171,64	74 171,64	74 171,64	222 514,92
Esempat	104 282,86	104 282,86	104 282,86	312 848,59
Sersa	69 186,45	69 186,45	69 186,45	207 559,36

Artículo 2.- Disponer que las empresas Electronorte e Hidrandina depositen al fondo del FISE los saldos en su poder ascendentes a S/ 204,80 y S/ 127 656,57 respectivamente, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de publicada la presente resolución.

Artículo 3.- Realización de transferencias

Corresponde al Ministerio de Energía y Minas, conforme al artículo 9 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, efectuar las transferencias indicadas en el artículo 1 en los plazos allí establecidos, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.4 de la Ley N° 30468 y a los recursos habilitados por el Ministerio de Energía y Minas en el Programa Anual de Promociones, aprobado con Resolución Ministerial N° 037-2021- MEM/DM.

Artículo 4.- Publicación de la Resolución

Disponer que la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 544-2021-GRT y el Informe Legal N° 545-2021-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

LUIS GRAJEDA PUELLES
Gerente
Gerencia de Regulación de Tarifas

1977303-1

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA****Dejan sin efecto designación y designan
Auxiliar Coactivo de la Intendencia de
Principales Contribuyentes Nacionales****RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 000001-2021-SUNAT/7D0000****DEJA SIN EFECTO DESIGNACION Y DESIGNA
AUXILIAR COACTIVO DE LA INTENDENCIA DE
PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES**

Lima, 27 de julio de 2021

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliar Coactivo y designar nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, a la funcionaria que se indica a continuación:

- Gianella Iraida Solórzano Pariasca.

Artículo Segundo.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, al funcionario que se indica a continuación:

- Jose Carlos Porta Morales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO APONTE FARIAS
Intendente (e)
Intendencia de Principales Contribuyentes
Nacionales

1977169-1

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA****Reconforman diversas Salas Superiores,
reasignan juez provisional y designan juez
supernumerario en órganos jurisdiccionales
de la Corte Superior de Justicia de Lima****PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LIMA****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000256-2021-P-CSJLI-PJ**

Lima, 27 de julio del 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de cautelar y brindar un pronto y eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables.

En virtud a la citada atribución, se encuentra facultado para conformar las Salas Superiores, así como designar y dejar sin efecto la designación de los magistrados provisionales y supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3°, 7° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR las siguientes Salas Superiores a partir del día 30 de julio del presente año, quedando los siguientes colegiados conformados como siguen:

Primera Sala Civil

Emilia Bustamante Oyague	Presidente
Eder Vlademiro Juárez Jurado	(T)
José Luis Velarde Acosta	(P)

Cuarta Sala Contenciosa Administrativa

Oswaldo Alberto Ordóñez Alcántara	Presidente
Ángela María Salazar Ventura	(T)
Cristina Amparo Sánchez Tejada	(P)

Cuarta Sala Penal de Apelaciones

Jorge Alberto Egoavil Abad	Presidente
Segismundo Israel León Velasco	(T)
Irina del Carmen Villanueva Alcántara	(P)

Sexta Sala Penal Liquidadora

Carlos Segundo Ventura Cueva	Presidente
Carlos Alfredo Escobar Antezano	(T)
María Teresa Ynoñan Villanueva	(P)

Artículo Segundo.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la magistrada RITA CECILIA GASTAÑADUI RAMÍREZ como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil de Lima, a partir del día 30 de julio del presente año, debiendo retornar a su plaza titular.

Artículo Tercero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del magistrado OMAR ABRAHAM AHOMED CHAVEZ como Juez Superior Provisional integrante de la Sexta Sala Penal Liquidadora de Lima, a partir del día 30 de julio del presente año, debiendo retornar a su plaza titular.

Artículo Cuarto.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la abogada MARIANELA NOEMI ROMERO BARZOLA como Juez Supernumeraria del 40° Juzgado Penal Liquidador de Lima, a partir del día 30 de julio del presente año, debiendo retornar a su plaza titular.

Artículo Quinto.- REASIGNAR a la magistrada MARITZA JAVIER RIMAY como Juez Provisional del 14° Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, a partir del día 30 de julio del presente año, por la promoción de la magistrada Sánchez Tejada.

Artículo Sexto.- DESIGNAR a la abogada JENNI ESTHER VALLE LLAJA como Juez Supernumeraria del 17° Juzgado Penal Liquidador de Lima, a partir del día 30 de julio del presente año, por la promoción de la magistrada Villanueva Alcántara.

Artículo Séptimo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Coordinación de Recursos Humanos, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital y de los magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

JOSÉ WILFREDO DÍAZ VALLEJOS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

1977312-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

Aprueban la actualización y/o Modificación del Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental - DEGEA de la Autoridad Regional del Gobierno Regional San Martín

ORDENANZA REGIONAL N° 06-2021-GRSM/CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú – modificado por la Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, Ley N° 27680 –; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28013; Reglamento Interno del Gobierno Regional San Martín; y demás normas complementarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú - modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización.

Que, en el marco de la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano; como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que

se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

Que, asimismo, mediante Decreto Legislativo N°1446, se aprueba la modificación de la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el fin de actualizar la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, respecto de las materias comprendidas en el Sistema Administrativo de Modernización de la gestión pública, y modificar, integrar, eliminar o incorporar nuevos instrumentos y mecanismos que permitan alinear el proceso de modernización de la gestión pública a los estándares de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), facilitar la coordinación y articulación entre sistemas administrativos y habilitar la adecuación de estos a la heterogeneidad institucional del Estado.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR, de fecha 23 de octubre del 2007, se declara en proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional San Martín.

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N°002- 2018-PCM/SGP, se aprobó el Manual de Usuario del Sistema Único de Trámites (SUT), y dejado sin efecto mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N°001-2020-PCM/SGP. SUT cuenta con todas las herramientas necesarias para la elaboración, aprobación y publicación del TUPA en el repositorio oficial de trámites. Entre ellas incluye un módulo de determinación de derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, el cual reemplaza al aplicativo "Mi costo". Además, permite imprimir el TUPA bajo el nuevo formato; así como los formatos de sustento técnico-legal, entre otros reportes aprobados mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM/SGP.

Que, con, Memorando Múltiple N° 009-2021-GRSM/GRPyP, de fecha 26 de enero del 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto solicita a las Unidades y Órganos Desconcentrados del Pliego 459 del GORESAM informen si existiera alguna modificación de los procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad de Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Que, con, Memorando Múltiple N° 019-2021-GRSM/GRPyP, de fecha 26 de febrero del 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto solicita a las Unidades y Órganos Desconcentrados del Pliego 459 del GORESAM realizar revisión de cada procedimiento administrativo y servicio prestado en exclusividad aprobado en su último TUPA vigente, con la finalidad que informen si existiera alguna modificación a realizar en el mencionado documento de gestión.

Que, con Memorando N° 500-2021-GRSM/ARA, la Autoridad Regional Ambiental remite a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto. El Informe Técnico Legal N° 003-2021-GRSM/ARA/DEGEA, mediante el cual sustenta la propuesta de actualización y/o modificación de procedimientos administrativos en el TUPA del Gobierno Regional San Martín.

Que, sobre el particular el numeral 40.1 del artículo 40° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley, señala lo siguiente: "Los Procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante Decreto Supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del Titular de los organismos constitucionalmente autónomos.

Que, el artículo 43° del TUO de la Ley, establece que el TUPA es un documento de gestión cuya elaboración debe realizarse sobre la base de criterios de simplicidad y flexibilidad en un contexto de uso racional de los recursos públicos y de mejora en la calidad de atención al administrado por parte de las entidades y que debe comprender, entre otros, todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el

pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, referidos a la legalidad del procedimiento, documentación prohibida de solicitar y presentación de documentos sucedáneos de los originales, respectivamente.

Que, con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, se aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), que en el artículo 5 numeral 2 dispone que: Cuando se requiera incorporar procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad al TUPA vigente, debido a la aprobación de una ley, decreto legislativo u otra norma de alcance general que disponga el establecimiento o creación de los procedimientos y/o servicios antes referidos.

Que, asimismo, el sub numeral 1 del numeral 2 del artículo 17 de la norma acotada, establece que en el caso de los proyectos de TUPA correspondientes a los Gobiernos Regionales y Locales, previamente a su aprobación por el Consejo Regional o Consejo Municipal, deben contar con la conformidad de la Gerencia General Regional o Gerencia Municipal respectiva. El sub numeral 2 del numeral 2 del artículo 17 señala que, previa a la aprobación del TUPA por el Consejo Regional, en el caso de los Gobiernos Regionales la Oficina de Planeamiento o la que haga sus veces, presenta a la Gerencia General Regional el expediente del TUPA o su modificatoria, conteniendo la siguiente documentación: i) Proyecto de norma que aprueba el TUPA, exposición de motivos, el TUPA, tablas, ASME-VM y resumen de costos debidamente visados; ii) Formato de informe resumen para la aprobación o modificación del TUPA (Formato A), suscrito por la Oficina de Planeamiento o la que haga sus veces, en la que señale la necesidad de crear y/o modificar el TUPA y destaque los cambios contenidos en el proyecto, los avances en la simplificación administrativa de los procedimientos administrativos; iii) Formatos de sustentación legal y técnica (Formato B) de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad visados por los órganos que intervienen en la elaboración del TUPA; iv) Informe técnico de la Oficina de Administración o la que haga sus veces con el sustento de determinación de los costos que sustentan los derechos de tramitación. El sub numeral 3 del numeral 2 del artículo 17, establece que una vez que el expediente cuente con la conformidad de la Gerencia Regional, cumple con trasladar el expediente al Consejo Regional para proseguir el trámite de aprobación correspondiente. Finalmente, el artículo 18°, establece que la incorporación/modificación del TUPA en el caso de las entidades, como el Gobierno Regional, sus direcciones regionales sectoriales u órganos que hagan sus veces, se aprobará mediante Ordenanza Regional.

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2021-PCM, se aprueban cuarenta y tres (43) procedimientos administrativos y un (1) servicio prestado en exclusividad estandarizados del sector Transportes y Comunicaciones a cargo de los gobiernos regionales. Dentro del cual se encuentran 02 procedimientos administrativos relacionados con las prestaciones que realiza la Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental- DEGEA de la Autoridad Regional Ambiental, y que forman parte de las funciones delegadas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el marco de la firma de convenios y adendas suscritas con el Gobierno Regional San Martín. Así tenemos: el Procedimiento de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA (Transportes) y el Procedimiento de Evaluación de Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) (TRANSPORTES). Asimismo, en el marco de la firma del convenio N° 689-2017-VIVIENDA denominado “Convenio de delegación de competencias en materia ambiental y adenda N° 01”, se especifica las competencias delegadas en la cláusula décimo cuarta, como se detalla: Las competencias en materia de certificación ambiental de los proyectos

de inversión de saneamiento y vivienda de alcance territorial del Gobierno Regional San Martín, que cuente con clasificación anticipada en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en los literales a), b), c), e), f) e i) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINM. En ese contexto, la Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental-DEGEA de la Autoridad Ambiental Regional plantea la incorporación del Procedimiento referido a Evaluación de Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) (VIVIENDA).

Que, mediante artículo 1 del Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, aprueba la nueva metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para las entidades públicas, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo, la que será de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en los TUPA.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 003-2021-GRSM/ARA/DEGEA, de fecha 08 de abril de 2021, la Responsable del Área de Asesoría Legal de las Direcciones Ejecutivas de la Autoridad Regional Ambiental, concluye que: A fin de cumplir con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en concordancia con lo prescrito en el numeral 10 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2021-PCM(respecto al sector de transportes) es necesario la actualización e incorporación de nuevos procedimientos administrativos en el TUPA del GRSM, así como la incorporación de nuevos procedimientos administrativos para el Sector Vivienda, en el marco de un proceso de adenda a los convenios de delegación de competencias con el MTC y el MVCS.

Que, mediante Informe Técnico N° 047-2021-GRSM/SGDI, de fecha 21 de abril de 2021, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, concluye que: De acuerdo a la Metodología de Simplificación Administrativa y Resolución de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP “Lineamientos y formatos para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)” y en base al supuesto del numeral 5.2, se incorporan 02 procedimientos administrativos y se actualiza 01 procedimiento administrativo de la Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental DEGEA de la Autoridad Regional Ambiental.

Que, mediante Informe N° 005-2021-GRSM/ORAL, de fecha 20 de abril de 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Administración, concluye lo siguiente: De lo actuado y de acuerdo al Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para las entidades públicas, así como el Decreto Legislativo N° 1203 el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad, se ha determinado el costo de 03 procedimientos de la Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental -DEGEA.

Que, mediante Informe Legal N° 280-2021-GRSM/ORAL, de fecha 23 de abril del 2021, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín, OPINA que, ES PROCEDENTE mediante Ordenanza Regional LA APROBACION DE ACTUALIZACION Y/O MODIFICACIÓN del Texto Único de Procedimientos Administrativos correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental DEGEA de la Autoridad Regional Ambiental, previa conformidad de la Gerencia General Regional.

Que, mediante Memorando N° 396-2021-GRSM/GGR, la gerencia General Regional remite el Informe Legal y expediente administrativo, donde se concluye

que ES PROCEDENTE mediante Ordenanza Regional la aprobación de actualización y/o modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental DEGEA de la Autoridad Regional Ambiental, otorgando la conformidad respectiva para su aprobación.

Que, el literal o) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional.

Que, el artículo 38° Regionales de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia, en ese marco resulta necesario la aprobación de actualización y/o modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental DEGEA de la Autoridad Regional Ambiental.

Que, de conformidad con lo establecido con el literal f) del artículo 24° del Reglamento de Consejo Regional "Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Regional de acuerdo al reglamento", concordante con el literal n) del artículo 14° del referido reglamento relacionado a los Derechos y Obligaciones de los Consejeros Regionales: "...Asistir a las Sesiones del Consejo Regional y de las comisiones a las que pertenecen con derecho a voz y voto a través de videoconferencia utilizando las tecnologías de información y comunicación (TIC) u otro medio idóneo para la realización de la mismas...".

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada vía presencial y virtual en las instalaciones del Auditorio de la Dirección Regional de Agricultura utilizando las tecnologías de la información, llevado a cabo el día 02 de Junio de 2021, aprobó por MAYORIA la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero: APROBAR la actualización y/o Modificación del Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental - DEGEA de la Autoridad Regional del Gobierno Regional San Martín, que incorpora 02 nuevos procedimientos y actualiza 1 procedimiento administrativo, quedando redactado el mismo como anexo consolidado que se encuentra adjunta a la presente.

Artículo Segundo: INDICAR que en lo no modificado y/o actualizado del Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA de la Autoridad Regional Ambiental, seguirá vigente los demás procedimientos y servicios conforme a sus normas regionales de aprobación según corresponda.

Artículo Tercero: AUTORIZAR a la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental implementar la actualización y/o modificación del Texto Único de Procedimiento Administrativo — TUPA, conforme al contenido del expediente de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de San Martín, realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano, debiendo publicarse además en el diario encargado de las publicaciones judiciales y en el portal electrónico del Gobierno Regional, previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 420 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Quinto: DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional para su promulgación.

Moyobamba, 2 de junio del año 2021

FIDELITO SALAS VÁSQUEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional San Martín a los once días del mes de Junio del dos mil veintiuno.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

PEDRO BOGARÍN VARGAS
Gobernador Regional

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1976997-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 455-2021-MDA, que establece beneficios extraordinarios sobre las tasas de arbitrios municipales y regularización de inscripción de predios

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2021-MDA

Ancón, 21 de julio de 2021

VISTO:

El Informe N° 210-2021-GATyR-MDA, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 455-2021-MDA de fecha 25 de mayo de 2021, se establece Beneficios Extraordinarios sobre las Tasas de Arbitrios Municipales y Regularización de Inscripción de Predios;

Que, mediante Informe N° 210-2021-GATyR-MDA, de fecha 21 de julio de 2021, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas solicita la Prorroga de la Ordenanza Municipal N° 455-2021-MDA, hasta el 31 de octubre del presente año a fin de mantener los beneficios a favor de los contribuyentes del distrito;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 20° inciso 6°, 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el Plazo de Vigencia de la Ordenanza N° 455-2021-MDA de fecha 25 de mayo de 2021, hasta el 31 de octubre de 2021.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y demás áreas competentes, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI
Alcalde

1977004-1

**MUNICIPALIDAD
DE BREÑA**

Aprueban moción de saludo al Presidente electo y al Congreso de la República del Perú

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 32-2021-MDB**

Breña, 23 de julio de 2021

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

VISTO:

El Concejo Municipal Distrital de Breña, en la 14ª Sesión Ordinaria de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, señala que, los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en la 14ª Sesión Ordinaria de la fecha la Regidora Zulily Martha Valentín Anticona; propone una moción de saludo para el presidente electo José Pedro Castillo Terrones y asimismo al Congreso de la República del Perú, en tal sentido la propuesta de Acuerdo de Concejo fue presentada y puesta en debate en la estación de Orden del Día, y terminando el mismo, fue votada por los señores regidores presentes;

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y, contando con la votación por UNANIMIDAD de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, los miembros del Concejo Distrital emitieron el siguiente;

ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR LA MOCIÓN DE SALUDO al presidente electo JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES y al CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

Artículo Segundo.- HACER DE CONOCIMIENTO el presente Acuerdo, a la Gerencia Municipal y demás instancias respectivas de la Municipalidad Distrital de Breña, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Estadística e Informática la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña (www.munibrena.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSE DALTON LI BRAVO
Alcalde

1977165-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Aprueban el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2021 del distrito de La Perla

ORDENANZA N° 011-2021-MDLP

La Perla, 15 de julio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PERLA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de julio de 2021, el Dictamen N° 010-2021 presentado por la Comisión Ordinaria de Protección y Seguridad Ciudadana sobre el Proyecto de "Ordenanza Municipal que Aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2021", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.";

Que, el numeral 1.1 del inciso 1º, del Artículo 85º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades Provinciales establecen un sistema de seguridad ciudadana con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, norman el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley;

Que, la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificada por la Ley N° 28863, tiene por objeto coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana que garantiza una situación de paz social; por tal motivo resulta necesario establecer la efectiva ejecución de los planes integrados de Seguridad Ciudadana entre la Policía Nacional y los Gobiernos Locales, en concordancia con el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana – SINADDEC, así como determinar los procedimientos para la implementación y ejecución de dichos planes;

Que, conforme al artículo 13° del citado dispositivo, los comités regionales, provinciales y distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como de ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por CONASEC;

Que, los Artículos 8° y 30° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, señalan que el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC, es un componente del mencionado sistema, constituyendo una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, que son Presididas por el Alcalde Distrital de la jurisdicción respectiva, recayendo la Secretaría Técnica en la Gerencia de Seguridad Ciudadana, cuyo cargo es indelegable bajo responsabilidad, siendo una de sus funciones presentar al Concejo Municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana, aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 010-2015-IN, se aprobó la Directiva N° 001-2015-IN – “Lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los Planes de Seguridad Ciudadana”;

Que, la Directiva N° 01-2009-DIRGEN-PNO/EMG, aprobada por Resolución Directoral N° 170-2009-DIRGEN/EMG, establece los lineamientos para la Efectividad en la Ejecución de Planes de Seguridad Ciudadana entre Gobiernos Locales y la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2019-IN de fecha 21 de junio de 2019, se aprueba el “Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023”, constituyéndose como el principal documento de gestión del Estado peruano para fortalecer la seguridad de la población frente al conjunto de delitos que se desarrollan en el territorio nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN, de fecha 20 de diciembre de 2019, se aprobaron diversas Directivas, entre las cuales, la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC, la cual tiene por objeto establecer disposiciones técnicas para que los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) diseñen, formulen, aprueben, implementen, realicen seguimiento y evalúen sus respectivos Planes de Acciones Distritales de Seguridad Ciudadana;

Que, respecto a la Formulación de los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, el numeral 7.3 del artículo 7° de la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC, indica: “Las actividades del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana están alineadas a los planes operativos interinstitucionales y considera la incorporación de las actividades que correspondan a entidades públicas representadas por los miembros que integran el CODISEC y otros que atiendan el problema público identificado con recursos asignados por el Gobierno Nacional (...)”;

Que, el numeral 7.6 del artículo 7° de la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC, respecto a la Aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, señala: “(...) El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, mediante Ordenanza, incorporando el PADSC al Plan Operativo Institucional y su asignación presupuestaria institucional (...)”;

Que, el Plan de Seguridad Ciudadana 2021, del distrito de La Perla, obedece a la necesidad de contar con un instrumento de gestión interinstitucional para reducir la violencia y la inseguridad desde una óptica integral, multisectorial, dentro del marco de las políticas del Concejo Nacional de Seguridad Ciudadana y en concordancia con la Ley N° 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Tiene por finalidad plantear una estrategia de lucha contra la inseguridad ciudadana en el distrito de La Perla, con la participación activa y coordinada de la sociedad civil, la Municipalidad, Policía Nacional del Perú y otras instituciones Públicas y Privadas a través del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC;

Que, el Plan de Acción de Seguridad Ciudadana 2021 del Distrito de La Perla, tiene como objetivo reducir los niveles de victimización y percepción de inseguridad local, mejorando la seguridad ciudadana en sus aspectos preventivos y disuasivos, optimizando las operaciones de control, así como implementar espacios públicos seguros como lugar de encuentro ciudadano;

Que, mediante el Informe Técnico N° 018-2021-MPC-ST-LMPB remitido mediante el Oficio N° 086-2021-GATR/MDLP emitido por el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana – Callao de fecha 22 de marzo de 2021, Informe N° 002-2021-ST-CODISEC/MDLP emitido por la Secretaría Técnica del CODISEC de fecha 09 de abril de 2021, Informe N° 056-2021-SGP-GPP/MDLP emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento de fecha 21 de abril de 2021, Memorandum N° 256-2021-GPP/MDLP emitido por Gerencia de Planificación y Presupuesto de fecha 22 de abril de 2021, Informe N° 319-2021-GAJ/MDLP emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 26 de abril de 2021, Memorandum N° 317-2021-GM-MDLP emitido por Gerencia Municipal de fecha 28 de abril de 2021, Acta N° 012-2021 emitida por la Comisión Ordinaria de Protección y Seguridad Ciudadana de fecha 02 de junio de 2021, Informe N° 084-2021-SGP-GPP/MDLP emitido la Sub Gerencia de Planeamiento de fecha 09 de junio de 2021, Informe N° 078-2021-GPP/MDLP emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto de fecha 10 de junio de 2021 y el Memorandum N° 478-2021-GM-MDLP emitido por Gerencia Municipal de fecha 10 de junio de 2021, los mismos que señalan la conformidad y procedencia para su aprobación por el Pleno del Concejo Municipal;

Que, mediante el Dictamen N° 010-2021 de la Comisión Ordinaria de Protección y Seguridad Ciudadana, aprueba por UNANIMIDAD y declara viable el proyecto de “ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRICTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2021”, amparado en los documentos señalados en el párrafo anterior;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el VOTO UNÁNIME de sus miembros y con dispensa de la aprobación y lectura del Acta, el Pleno del Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

**“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA
EL PLAN DE ACCIÓN DISTRICTAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA 2021”**

Artículo Primero.- APROBAR EL PLAN DE ACCIÓN DISTRICTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2021 – DEL DISTRITO DE LA PERLA, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27933 – Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, documento que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, designada como Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a SECRETARIA GENERAL la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la SUB GERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, (www.munilaperla.gob.pe), el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (www.peru.pob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANIBAL NOVILO JARA AGUIRRE
Alcalde

1976996-1